

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANCIÓN
EXPEDIENTE: TEEG-PES -03/2015.
DENUNCIADO: PARTIDO ENCUENTRO
SOCIAL.
AUTORIDAD: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
MAGISTRADO PONENTE: MTRO. GERARDO
RAFAEL ARZOLA SILVA.

RESOLUCIÓN.- Guanajuato, Guanajuato, resolución del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al día 17 de diciembre del año 2015.

V I S T O para resolver los autos del expediente número **TEEG-03/2015-PS**, formado con motivo del oficio **P/123/2015** y sus anexos, remitidos por el **licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual comunica presuntas irregularidades susceptibles de sanción, detectadas en la revisión del **informe anual** presentado por el instituto político **Encuentro Social, correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 BIS 2, fracción VI, en relación con el numeral 364, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De las afirmaciones vertidas por la autoridad administrativa electoral denunciante y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. Lineamientos aplicables a los partidos políticos para la presentación de informes. En sesión extraordinaria de fecha 4 de abril de 2003, mediante acuerdo **CG/019/2003**, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 59, de fecha 14 de abril del mismo año, el Consejo General aprobó los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

Asimismo, en sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2005, mediante acuerdo **CG/017/2005**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, de fecha 17 de junio del mismo año, el Consejo General aprobó modificaciones a los aludidos Lineamientos.

Posteriormente, realizó una nueva modificación en sesión extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2009, mediante acuerdo **CG/019/2009**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte, de fecha 27 de marzo del mismo año.

2. Financiamiento Público. En sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2014, mediante acuerdo **CG/001/2014**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 14, tercera parte, de fecha 24 de enero del mismo año, el Consejo General aprobó el monto de financiamiento público a que tuvieron derecho para el año 2014, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

3. Normas de transición en materia de fiscalización de recursos públicos aplicables a los partidos políticos. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V,

apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

Asimismo, mediante acuerdo **INE/CG93/2014**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 9 de julio del año 2014, se establecieron las normas de transición en materia de fiscalización y en su punto primero, se aprobó la modificación del plazo contenido en el artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014, sean fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Posteriormente, mediante acuerdo **CG/046/2014**, aprobado por el Consejo General el 21 de agosto de 2014, se atendieron las normas emitidas por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo **INE/CG93/2014**, relativo a la transición en materia de fiscalización.

4. Estatus del Partido Encuentro Social.- Mediante acuerdo **CG/050/2014**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, reconoció que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, cuenta con personalidad jurídica ante ese Instituto; para todos los efectos legales, así como del derecho para recibir las prerrogativas que

estipula la propia ley electoral estatal, siendo, además, sujeto de las obligaciones que en la misma se establecen.

5. Presentación del Informe Anual.- En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 44, fracción I, inciso a) del código comicial local y 16.1 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, el día 27 de febrero de 2015, el Partido Encuentro Social **presentó su informe anual** correspondiente al **financiamiento ordinario del año 2014**, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

6. Requerimientos en torno al Informe Anual.- Mediante diversos oficios, la Comisión de Fiscalización **requirió** al citado instituto político para que presentara diversa documentación y realizara las aclaraciones y/o rectificaciones correspondientes, relativas al referido informe; mismos que se identifican como sigue:

Requerimiento	Oficio	Notificación del requerimiento	Fecha del pretendido cumplimiento por parte del instituto fiscalizado
1	CF/023/2015	10 de marzo	20 de marzo
			10 de abril
			30 de abril
			07 de mayo
2	CF/042/2015	31 de marzo	10 de abril
			14 de abril
			30 de abril
			07 de mayo
3	CF/054/2015	20 de abril	30 de abril
			07 de mayo
			22 de mayo
4	CF/060/2015	28 de abril	07 de mayo

7. Remisión del Dictamen e Informe final de revisión.- El 22 de mayo del presente año, mediante oficio **CF/066/2015**, la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el **dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por Encuentro Social**, aprobado por la referida Comisión, en la sesión de la misma fecha indicada.

8. Acuerdo CGIEEG/225/2015.- En sesión extraordinaria efectuada el 6 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resolvió sobre el cumplimiento del Partido Encuentro Social, a la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, resolviendo que las **observaciones técnicas** notificadas a dicho partido dentro del periodo de revisión, **fueron parcialmente solventadas**, existiendo en su concepto **irregularidades susceptibles de sanción**.

SEGUNDO. Procedimiento Especial de Sanción TEEG-03/2015-PS.

a) Recepción. En fecha 24 de agosto del año 2015, se presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, el oficio número **P/123/2015** y anexos, suscrito por **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual comunica a este órgano colegiado en materia electoral, las presuntas irregularidades detectadas en la revisión del informe anual presentado por el **Partido Encuentro Social**, correspondiente al financiamiento ordinario del 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 Bis 2, fracción VI,

en relación con el 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

b) Admisión. Mediante auto de fecha 30 de noviembre del año en curso, se registró y admitió en este Tribunal Electoral, la denuncia referida en el punto anterior, a la que se le asignó el número de expediente **TEEG-03/2015-PS**, ordenándose en el mismo, **emplazar**, en su domicilio, **al Partido Encuentro Social**, con copia certificada del auto respectivo; copia simple del escrito de comunicación sobre presuntas infracciones electorales; y sus anexos.

Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por la autoridad denunciante y se tuvieron por desahogadas dada su naturaleza.

c) Trámite. Con fundamento en el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hizo saber al partido político presunto infractor, que contaba con un término de **3 tres días hábiles** siguientes a la fecha de notificación del proveído, para que contestara por escrito lo que a su interés conviniera y, en su caso, aportara las pruebas documentales que estimara pertinentes; o las que fueran admisibles conforme a la ley electoral; asimismo para que señalara domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes se efectuarían a través de los estrados de este Tribunal.

Asimismo, **se notificó en forma personal el inicio del procedimiento a la autoridad denunciante**, a través de oficio remitido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato **y por medio de los estrados a**

cualquier otro que pudiera tener algún interés legítimo que hacer valer.

Dentro del plazo que se concedió al **Partido Encuentro Social**, para que diera contestación a la denuncia incoada en su contra, el mencionado instituto político presentó escritos, en los que realizó las manifestaciones que a su interés legal correspondieron, adjuntando además, medios probatorios, adicionales a los presentados ante la autoridad denunciante, según consta en el auto de fecha 9 de diciembre del presente año.

d) Turno. En observancia a lo dispuesto por el artículo 96 del abrogado Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, se ordenó que una vez agotada la instrucción, se remitiera el expediente a la **Tercera Ponencia** de este órgano jurisdiccional, **a cargo del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 350, fracción VIII, 358, 359 y 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como por los artículos 10, fracción XVIII, 13, 14 y

94 del Reglamento Interior del entonces Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

A mayor abundamiento, la competencia de este Tribunal para conocer del caso sujeto a estudio, se sustenta particularmente en lo previsto por el artículo 41, apartado B, inciso a), punto 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el segundo párrafo, del artículo 7º, punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, cuyo texto a continuación se indica:

“Artículo 41...

...Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución y las leyes...

...6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y...”

“Artículo 7...

...1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y...”

“Artículo 58...

...La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización...”

Lo anterior se sostiene, debido a la transformación que sufrió el sistema político electoral de nuestro país con motivo de las reformas del año 2014; en particular, por el Instituto Federal Electoral, que se transformó en el actual Instituto Nacional Electoral, a efecto de asumir una gama más amplia de atribuciones entre las que se encuentra la de fiscalizar directamente, los gastos ejercidos por los partidos políticos, no solo a nivel federal, sino también a nivel local.

Es así que, al formular los términos de la nueva ley electoral de nuestro Estado, el congresista local estableció una serie de disposiciones, específicamente, la contenida en el ya transcrito numeral 58; con la finalidad de delimitar la actuación del organismo público administrativo en el tema señalado.

En el mismo sentido, para transitar de manera ordenada y consistente en la transmisión de funciones al Instituto Nacional Electoral, sin dejar de vigilar el adecuado uso de los recursos a cargo de los partidos políticos, se estableció en el artículo séptimo transitorio de la ley electoral local, que los gastos realizados por los partidos políticos, hasta antes del 25 de mayo de 2014, serían fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con base en las previsiones del anterior Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Además, la determinación sobre el uso de tales recursos, debía emitirse a más tardar, el último día del mes de diciembre de 2014, como a continuación se cita:

“Artículo Séptimo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato hayan iniciado o se encontraban en trámite al 25 de mayo de 2014, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos, hasta antes de dicha fecha, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Sin embargo, precisamente con base en el control concentrado de funciones que actualmente tiene la autoridad administrativa federal electoral la propia ley le facultó para que, en caso necesario, pudiera **delegar** la función de fiscalización, a los organismos electorales de los Estados.

Lo anterior, según se observa en el apartado 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, que al efecto establece:

“Artículo 8.

...

...2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular de las entidades federativas...”

De igual forma, en acatamiento a tal dispositivo, el legislador local de nuestro Estado, estableció en el numeral 59 de la actual ley comicial local, que el Instituto Estatal Electoral podría asumir la función de fiscalización ordinaria de los partidos políticos estatales, por **delegación**.

Lo anterior quedó materializado, pues mediante la emisión del acuerdo **INE/CG93/2014**, de fecha 9 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral, con la aprobación unánime de sus miembros, delegó a los Estados de la República, la fiscalización de los egresos que los partidos políticos ejercieron en el año 2014, tal como se describe a continuación:

ACUERDO

“**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”

Con base en los razonamientos antes expuestos, este órgano jurisdiccional resulta competente para adentrarse al conocimiento del presente asunto que ha sido remitido para su resolución por el Consejo General, resultando además aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral número **SUP-JRC-715/2015**, en el que se consideró conforme a derecho la facultad del instituto electoral local y de este Tribunal para conocer y resolver los procedimientos en materia de fiscalización relativos al ejercicio de 2014.

SEGUNDO.- Autoridad Fiscalizadora y contenido del acuerdo CGIEEG/225/2015. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, mediante oficio número **P/123/2015**, informó a este Tribunal la comisión de presuntas irregularidades en que incurrió el **Partido Encuentro Social**, derivadas de la revisión al Informe Anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, que pueden ser susceptibles de sanción.

En tal sentido, la personalidad de quien realizó la comunicación ante este órgano jurisdiccional, se justifica con la copia certificada del oficio **INE/JLE/VE-0242/2014**, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, de la que se desprende con claridad que la representación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, corresponde a **Mauricio Enrique Guzmán Yañez** como Presidente de dicho organismo.

Por tanto, dicho funcionario electoral acreditó tener la personería necesaria para realizar la denuncia que nos ocupa y cubrir la exigencia que estatuye el artículo 364 del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; concediéndose a la documental presentada valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 320, en cuanto a su autenticidad y contenido, dado que se encuentra debidamente certificada y tiene la validez y alcance jurídico necesario, de

conformidad con el numeral 318, fracción II de la multicitada ley electoral, quedando así cubierto el requisito de procedibilidad necesario para la instauración de este procedimiento especial.

Para sustentar su reclamación, el presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato adjuntó constancia del acuerdo **CGIEEG/225/2015** dictado en la sesión extraordinaria de fecha 6 de agosto del presente año, en la que se establece que el instituto político denunciado inobservó lo previsto en el numeral **15.2** de los *“Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”*, que a la letra dice:

“15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. **Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.** Una vez presentados dichos informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto por el numeral 20 de estos lineamientos.”
(Lo resaltado no es de origen)

Además, se señala que también se infringió por el referido instituto político, lo dispuesto en el numeral **11.1** de los referidos Lineamientos, cuyo texto es el siguiente:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

Aseveración que se fundamenta además en los artículos 43 bis, fracción V, 44, fracción I, inciso a), 44 bis 2, fracciones II, IV y VI, 46, 51, 63, fracción XXIX y 65, fracción VIII del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como en lo previsto en el punto primero del

acuerdo **CG/046/2014**, aprobado el 21 de agosto de 2014, por el cual se atienden las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo **INE/CG93/2014**, relativas a la transición en materia de Fiscalización; lo anterior a fin de que se instruya el procedimiento especial de sanción y se emita la resolución que corresponda.

En tal sentido, resulta pertinente transcribir lo que al respecto determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el Acuerdo número **CGIEEG/225/2015**, de fecha 6 de noviembre del año 2014, donde resolvió hacer del conocimiento de este organismo jurisdiccional, las irregularidades en que presuntamente incurrió el **Partido Encuentro Social**, acuerdo que es del tenor siguiente:

CGIEEG/225/2015

En la sesión extraordinaria efectuada el seis de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato sobre el cumplimiento de Encuentro Social de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce. *V i s t o* el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato respecto a Encuentro Social.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil dos, mediante el acuerdo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 137, de fecha quince de noviembre del mismo año, el Consejo General aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que en la sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/010/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, segunda parte, de fecha veinte de febrero del mismo año, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en la sesión extraordinaria del cuatro de abril de dos mil tres, mediante acuerdo CG/019/2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 59, de fecha catorce de abril del mismo año, el Consejo General aprobó los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

CUARTO. Que en la sesión extraordinaria del treinta de mayo de dos mil cinco, mediante acuerdo CG/017/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, segunda parte, de fecha diecisiete de junio del mismo año, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

QUINTO. Que en la sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil nueve, mediante acuerdo CG/019/2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50, segunda parte, de fecha veintisiete de marzo del mismo año, el Consejo General

aprobó las modificaciones a los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

SEXTO. Que en la sesión extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/001/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 14, tercera parte, de fecha veinticuatro de enero del mismo año, el Consejo General aprobó el monto de financiamiento público a que tuvieron derecho para el año dos mil catorce los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SÉPTIMO. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

OCTAVO. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DÉCIMO. Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

UNDÉCIMO. Que mediante el acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil catorce, se atendieron las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

DUODÉCIMO. Que en la sesión extraordinaria del seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/061/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 164, segunda parte, de fecha catorce de octubre del mismo año, mediante el cual se integraron las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, integrándose la Comisión de Fiscalización de este Instituto Electoral de la manera siguiente: Consejeros Electorales: Yari Zapata López Presidente Luis Miguel Rionda Ramírez Integrante Indira Rodríguez Ramírez Integrante Director de Organización Electoral Secretario Técnico

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral y 16.1 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, Encuentro Social presentó el veintisiete de febrero de dos mil quince, ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce.

DÉCIMO CUARTO. Que el veintidós de mayo del presente año, mediante oficio CF/066/2015, la Consejera Electoral Yari Zapata López, Presidenta de la Comisión de Fiscalización, remitió a los integrantes del Consejo General, entre otros, el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por Encuentro Social, aprobado por la referida comisión en la sesión del veintidós de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 31, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política local, y 46 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano público, autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, al que corresponde el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales.

SEGUNDO. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Que en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Al respecto, en el artículo 190, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su comisión de fiscalización; sin embargo, en el artículo Décimo Octavo Transitorio del decreto por el que se expidió dicha ley general, se estipula que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a su entrada en vigor, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Que a través del acuerdo CG/046/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se atendió las normas emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014, relativos a la transición en materia de fiscalización, que señala en el punto de acuerdo primero, numeral 1, que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en el ámbito local correspondientes al ejercicio dos mil catorce, serán fiscalizados por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto en:

a) El Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;

b) Los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes;

c) El Reglamento para el financiamiento público otorgado a los partidos políticos para los gastos que realizan por concepto de actividades específicas de capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, y

d) El Reglamento para las visitas de verificación y auditorías que se practiquen a los partidos políticos. En razón de lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de fiscalización, aplicando las normas establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como las normas reglamentarias expedidas por este Consejo General en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, habida cuenta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG93/2014 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII, dispone que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio dos mil catorce ante los Organismos Públicos Locales, de conformidad con las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos organismos.

CUARTO. Que el artículo 43 bis, fracción V, del código electoral, dispone que los partidos políticos deberán rendir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos del código, informes justificados del origen y uso de los recursos obtenidos, como condición para seguir recibiendo el financiamiento.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a), del código comicial, señala que los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los informes anuales a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte.

SEXTO. Que el artículo 44 bis 2, fracciones II y IV, del citado ordenamiento, establece que la Comisión de Fiscalización contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos, y al vencimiento de este plazo o al concedido para

la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días naturales para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión.

SÉPTIMO. Que el artículo 44 bis 2, fracción VI, del multicitado ordenamiento, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato resolverá sobre los informes justificados que rindan los partidos políticos, con base en el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización y, en su caso, comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dicha resolución, para efectos de la imposición de la sanción en los términos del libro séptimo del código.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 63, fracción XXIX, párrafo primero, del código comicial, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, fiscalizar el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en términos del código.

NOVENO. Que según lo dispone el artículo 65, fracción VIII, del código electoral, corresponde al Secretario del Consejo formular los proyectos de resolución que recaigan a los dictámenes que rinda la Comisión de Fiscalización para ser sometidos al Pleno.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 364 del código electoral local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hayan incurrido los sujetos previstos en el artículo 358 del código, entre los que se encuentran los partidos políticos, anexando los elementos de prueba que las sustenten, para los efectos de la imposición de la sanción que corresponda.

UNDÉCIMO. Que según se advierte en el dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual de Encuentro Social, mismo que se incorpora al presente acuerdo como anexo único, dicho instituto político presentó su informe anual correspondiente al año dos mil catorce dentro del término establecido en el artículo 44, fracción I, inciso a), del código electoral.

De la revisión efectuada a los registros contables del partido político y a su documentación soporte, y con el objeto de verificar la veracidad del informe, mediante oficios CF/023/2015, CF/042/2015, CF/054/2015 y CF/060/2015 de fechas diez y treinta y uno de marzo, veinte y veintiocho de abril de dos mil quince, respectivamente, se le requirió para que presentara la documentación referida en los oficios antes mencionados, así como las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Dentro del proceso de revisión del informe anual de Encuentro Social, en la cuarta etapa denominada irregularidades y errores, la Comisión de Fiscalización advirtió lo siguiente:

Por lo que respecta al requerimiento 1, formulado mediante oficio CF/23/2015 en el punto 3), se solicitó al partido en base a lo observado en la información entregada según acta de entrega-recepción del Informe Anual 2014 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, en la cual se proporcionó el citado Informe así como la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, entre los cuales se encuentran diferencias que se enlistan a continuación:

Concepto	Importe según Informe Anual	Importe según Balanza Comprobación Anual	Importe según Balanza Comprobación al 31 de dic. de 2014
INGRESOS	935,041.80	1,455,488.50	518,485.30
Financiamiento Público	459,351.80	1,194,314.68	459,351.80
Para actividades ordinarias	459,351.80	1,194,314.68	459,351.80
Financiamiento de los militantes	255,680.00	0.00	0.00
Especie	255,680.00	0.00	0.00
Financiamiento de Simpatizantes	0.00	255,680.00	56,700.00
Especie	0.00	255,680.00	56,700.00
Otros ingresos	10.00	5,493.82	2,433.50
Transferencias de recursos federales	220,000.00	0.00	0.00
Para actividades ordinarias	220,000.00	0.00	0.00
EGRESOS	679,593.72	1,060,127.59	445,370.27
Gastos en actividades ordinarias	458,843.72	0.00	
Gastos efectuados con recursos federales			
En actividades ordinarias	220,750.00	No está el concepto	No está el concepto
RESUMEN			
Total ingresos	935,041.80	1,455,488.50	518,485.30
Total Egresos	679,593.72	1,060,127.59	445,370.27
REMANENTE	255,448.08	0.00	0.00

Por lo cual se le requirió aclarara las diferencias y en su caso, proporcionara el Informe Anual de 2014, el Anexo IA-1 Detalle aportaciones de militantes y simpatizantes, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, corregidos. Además, aclarara la diferencia del concepto de gastos efectuados con recursos federales en actividades ordinarias", si estos gastos fueron realizados con recursos federales, transferidos a la cuenta del financiamiento público para actividades ordinarias. El rubro del formato IA Informe Anual de "financiamiento público para actividades ordinarias" presenta un importe, se le solicitó indicara en que cuenta contable de la balanza de comprobación anual está registrada contablemente. En caso de no registrarse en una cuenta contable de ingresos, realizar el ajuste correspondiente. En el rubro dentro del mismo formato de IA "gastos en actividades ordinarias", se le pidió indicara en que cuenta contable de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual se registro (SIC) el importe contablemente.

En respuesta, el partido entrega el oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil quince en el cual agrega el Informe Anual sin anexos y las balanzas de comprobación de septiembre a diciembre de 2014 y la anual 2014; sin embargo, las diferencias no fueron aclaradas en su totalidad, por lo que se procedió a elaborar un nuevo requerimiento.

En el requerimiento 4, formulado mediante oficio CF/060/2015, en el punto 6) se le solicitó después de revisar el primer requerimiento en donde proporcionó el Informe Anual 2014 y en el segundo por el que anexó la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, se observaron las siguientes diferencias:

Núm.	Concepto	Informe Anual Modificado	BC Diciembre	BC Anual
	INGRESOS	717,465.30	0.00	0.00
1	Financiamiento Público	459,351.80	0.00	0.00
	Para actividades ordinarias	459,351.80	459,351.80	459,351.80
	Para gastos de precampaña	no esta	no esta	no esta
2	Financiamiento de los militantes	255,680.00	255,680.00	0.00
	Efectivo	0.00	no esta	no esta
	Especie	255,680.00	no esta	no esta
7	Otros ingresos	2,433.50	2,433.50	2,433.50
Núm.	Concepto	Informe Anual Modificado	BC Diciembre	BC Anual
	Bonificaciones por propaganda y publicidad	no esta	0.00	0.00
8	Transferencias de recursos federales	0.00	0.00	0.00
	Para gastos de precampaña	no esta	no esta	no esta
	EGRESOS	423,958.80	no esta	no esta
A	Gastos en actividades ordinarias	423,958.80	423,958.80	423,958.80
En la balanza de comprobación la cuenta contable número 500-0000-00-000 se denomina "gastos por actividades específicas" y no "gastos por actividades ordinarias".				
B	Gastos efectuados en precampaña política	No está	0.00	0.00
En la balanza de comprobación la cuenta contable número 529-0000-00-000 se denomina "gastos en procesos internos".				
E	Gastos efectuados con recursos federales	0.00	No está	No está
	En precampañas locales	No está	No está	No está
RESUMEN				
	Total ingresos	717,465.30	0.00	0.00
	Total egresos	423,958.80	423,958.80	423,958.80
	REMANENTE	293,506.50	0.00	0.00

Por lo que se le requirió al partido aclarar dichas diferencias y, en su caso, proporcionar el Informe Anual de 2014, el Anexo IA-1 Detalle aportaciones de militantes y simpatizantes, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, corregidos.

El partido en respuesta a través del oficio de fecha siete de mayo de dos mil quince expresa: "Se anexa Formato IA y Formato IA-1, y se hace la contestación a las observaciones de la Balanza de Comprobación en la hoja siguiente:"

num	CONCEPTO	INFORME ANUAL MODIFICADO	BC DICIEMBRE	BC ANUAL	CUENTA CONTABLE
	INGRESOS	716,785.88	716,785.88	716,785.88	
1	FINANCIAMIENTO PUBLICO	459,351.80	459,351.80	459,351.80	
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	459,351.80	459,351.80	459,351.80	400-4004-000
	GASTOS DE PRECAMPANA	-	-	-	
2	FINANCIAMIENTO DE LOS MILITANTES	-	-	-	
	EFFECTIVO	-	-	-	410-4100-01-000
	ESPECIE	255,680.00	255,680.00	255,680.00	410-4100-00-000
7	OTROS INGRESOS	1,754.08	1,754.08	1,754.08	424-0000-00-000
	BONIFICACIONES POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	-	-	-	
8	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	-	-	-	
	PARA GASTOS DE PRECAMPANA	-	-	-	443-4430-00-000
	EGRESOS	508,102.61	508,102.61	508,102.61	
A	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	508,102.61	508,102.61	508,102.61	500-0000-00-000
B	GASTOS EFECTUADOS EN PRECAMPANA POLITICA	-	-	-	513-0000-00-000
E	GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS FEDERALES	-	-	-	517-0000-00-000
	EN PRECAMPANAS LOCALES	-	-	-	517-1000-00-000
	RESUMEN				
	TOTAL INGRESOS	716,785.88	716,785.88	716,785.88	
	TOTAL EGRESOS	508,102.61	508,102.61	508,102.61	
	REMANENTE	208,683.27	208,683.27	208,683.27	

Además, anexa Balanza de Comprobación Anual 2014 modificada y corregido el registro de "gastos efectuados con recursos federales en actividades ordinarias", "financiamiento público para actividades ordinarias", y el registro contable de egresos "gastos en actividades ordinarias".

Persistiendo aún la diferencia en el rubro de aportaciones de militantes en especie, ya que no corrigió su saldo de la cuenta mayor de la balanza de comprobación, por lo anterior, la observación se considera no solventada debido a que continúa la diferencia en la cuenta 410-4100-00-000 denominada "Aportaciones Militantes" pues dice: \$56,000.00 y debe decir: \$255,680.00, infringiendo el numeral 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que a la letra señala: "...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..."

Por lo que hace al requerimiento 2, formulado mediante oficio CF/042/2015 en el punto 9), se observan en el estado de cuenta bancaria para la cuenta número 4057500993 los siguientes movimientos de diciembre de 2014:

- cheque número 139 por \$ 2,344.60 11
- cheque número 184 por \$ 1,500.00
- cheque número 193 por \$ 1,171.37
- cheque número 195 por \$ 2,711.74
- cheque número 172 por \$ 2,000.00
- cheque número 180 por \$ 4,000.00
- cheque número 189 por \$ 2,344.60
- cheque número 185 por \$ 3,200.00
- cheque número 198 por \$ 2,400.00
- cheque número 197 por \$15,000.00

Se requirió proporcionar el auxiliar de movimientos de cada cuenta, las pólizas contables, las pólizas de cheque así como la documentación comprobatoria de las mismas, tales como facturas, convenios celebrados, resguardos y cualquier otra información que considere que soporte el movimiento. Asimismo, proporcionar la balanza de comprobación de diciembre de 2014 donde se vean reflejadas las operaciones anteriormente descritas.

En acta entrega-recepción del diez de abril de dos mil quince, el partido entrega Pólizas de cheque, documentación soporte de los gastos, así como balanzas de comprobación de 2014. Sin embargo, no entrega la documentación en su totalidad, quedando pendiente la documentación comprobatoria de algunos gastos y los movimientos auxiliares.

El partido presenta una segunda entrega de información el siete de mayo de dos mil quince que contiene movimientos auxiliares de septiembre a diciembre de 2014.

Aún así falta información para los siguientes cheques: Para el cheque 139 no proporcionó el registro en los asientos contables, sólo anexó la póliza de cheque por un importe de \$2,000.00 y la siguiente documentación soporte:

Factura			
Número	Fecha	Importe	Concepto
697636	25/11/2014	56.07	Telas: Razo Kim
3553	19/11/2014	139.75	Globos, Popotes, Satinex
Total		\$ 195.82	

Quedando pendiente de comprobar con documentación un importe de \$1,804.18.

Para el cheque 195 proporcionó el registro en los asientos contables, la póliza de cheque por un importe de \$2,711.74 y las facturas siguientes:

Según registro contable (asientos contables)						Según documentación soporte (Factura)			
Núm. cheque	Fecha	Concepto	Número Cuenta	Nombre Cuenta	Importe	Número	Fecha	Importe	Concepto
195	28/11/2014	VIATICOS JORGE SOLIS	521-5222-00-000	GASOLINA Y LUBRICANTES	2,100.00	14757	24/11/2014	300.00	Gasolina
						19402	26/11/2014	500.00	Gasolina
						192932	27/11/2014	500.00	Gasolina
						694749	24/11/2014	500.00	Gasolina
195	28/11/2014	VIATICOS JORGE SOLIS	529-5222-00-001	CONSUMO (COMIDAS)	652.00	1280	26/11/2014	370.00	Consumo de alimentos
						8279	25/11/2014	282.00	Consumo
Total					2,752.00	Total		2,452.00	

Quedando pendiente de comprobar con documentación un importe de \$300.00.

Del cheque 189 proporcionó el registro en los asientos contables, la póliza de cheque por un importe de \$2,344.60, facturas y comprobantes de gasto sin requisitos fiscales, como se plasma a continuación:

Según registro contable (asientos contables)						Según documentación soporte (Factura)			
Núm. cheque	Fecha	Concepto	Número Cuenta	Nombre Cuenta	Importe	Número	Fecha	Importe	Concepto
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	522-5224-00-000	PUBLICACIONES EN Prensa	1,065.00	5056	29/11/2014	1,065.00	Publicidad
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	522-5292-00-000	BITÁCORA DE VIATICOS Y PASAJES	275.00	Bitácora	22-nov-14	125.00	Taxis
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	521-5226-00-000	DESPENSAS Y ALIMENTOS	193.60	Sin factura	10/11/2014	120.00	Bolillos
						Sin factura	15/11/2014	73.00	Varios
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	521-5222-00-000	GASOLINA Y LUBRICANTES	400.00	Sin doctos.			
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	521-5213-00-000	PAPELERIA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	151.60	Sin factura	12/11/2014	49.90	Papel
						473458	27/11/2014	101.70	Sobre trans 11 8x8
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	521-5213-00-000	PAPELERIA Y ÚTILES DE ESCRITORIO	60.00	Sin factura	27/11/2014	30.00	Corte invitaciones
						Sin factura	27/11/2014	30.00	Varios
189	27/11/2014	GASTOS VARIOS OFICINA CENTRAL	521-5218-00-000	MTTO. DE EDIFICIO	200.00	Sin factura	11/11/2014	200.00	Limpieza
Total					2,345.20	Total		1,794.60	

Quedando pendiente de comprobar un importe de \$1,053.50, cifra que se totaliza por \$550.60 que no entregó documentación y \$502.90 con comprobantes de gasto sin requisitos fiscales.

En consecuencia, debido a que no proporcionó la documentación total requerida para soportar los movimientos la observación se considera parcialmente solventada, infringiendo el numeral 11.1 que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. y 15.2 que a la letra reza: "...Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..." de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DUODÉCIMO. Que en la quinta etapa del dictamen, relativa a la conclusión, una vez que Encuentro Social presentó las aclaraciones y rectificaciones, la Comisión de Fiscalización valoró la documentación aportada y determinó que éste cumplió con su obligación de presentar el informe

anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, suscrito por el responsable del órgano interno encargado de la administración del partido político; además, que el partido político cumplió con la obligación de comprobar el origen y monto de los ingresos del partido, así como su empleo y aplicación, con las irregularidades señaladas en la cuarta etapa: irregularidades y errores, en concreto a lo señalado en el requerimiento 2 punto 9); mediante oficio CF/042/2015; y requerimiento 4 punto 6), mediante oficio CF/060/2015.

Por lo anterior, la Comisión de Fiscalización valoró que Encuentro Social, no proporcionó la información solicitada, por lo que infringe los numerales 11.1 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes y al no observar lo previsto en los numerales antes citados, este Consejo General considera que se infringen dichos lineamientos, por lo que se hace necesario comunicar al Tribunal Estatal Electoral esta resolución, para la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 bis, fracción V, 44, fracción I, inciso a), 44 bis 2, fracciones II, IV y VI, 46, 51, 63, fracción XXIX, y 65, fracción VIII, del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como en lo previsto en el punto primero del acuerdo CG/046/2014, aprobado el veintiuno 14 de agosto de dos mil catorce, se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Atendiendo a las consideraciones que sustentan este fallo, y con base en el dictamen consolidado formulado por la Comisión de Fiscalización, que se anexa al presente acuerdo, el Consejo General resuelve que Encuentro Social incurrió en las irregularidades que se precisan en el considerando undécimo.

SEGUNDO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y remítase toda la documentación que sirvió de base para formular el dictamen y el informe.

TERCERO. Infórmese la presente resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de su enlace en la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato.

CUARTO. Con apoyo en lo previsto por el artículo 44 bis 2, fracción VIII, inciso b), del código electoral, en su momento publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el informe anual que rindió Encuentro Social, la resolución definitiva y su anexo.

QUINTO. Fórmese el expediente respectivo.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman esta resolución el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el Secretario del mismo.

TERCERO.- Contestación del partido imputado. El **Partido Encuentro Social**, durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se apersonó por conducto del ciudadano Rogelio Carrillo Guerrero, para hacer diversas manifestaciones.

La personalidad de quien suscribió el escrito, se tiene por justificada, dado que se encuentra reconocida por la autoridad administrativa electoral dentro del expediente formado con motivo de la revisión al informe anual de marras; documental que tiene valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 320, en cuanto a su

autenticidad y contenido, dado que se encuentra debidamente expedida y tienen la validez y alcance jurídico necesario, de conformidad con el numeral 318, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; por tanto, el apersonado en el presente sumario, goza de la personalidad y legitimación necesaria para ocurrir en defensa de los intereses del ente denunciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 30 fracción VII de la multicitada ley electoral.

A continuación, se transcribe la contestación producida por el partido político imputado:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANCIÓN.
EXPEDIENTE: TEEG-03/2015-PS
PROMOVENTE: PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
INFRACTOR: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

CIUDADANO
MAESTRO GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA
MAGISTRADO DE LA TERCERA PONENCIA
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E .

ROGELIO CARRILLO GUERRERO, en pleno goce de mis derechos civiles y políticos, con el carácter de Representante y Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Encuentro Social, personería que acreditó con la copia certificada del escrito de fecha 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, firmado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, documentación pública que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral y con la copia certificada de fecha 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, documentales de las cuales se desprende mi acreditación como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Encuentro Social en Guanajuato, con lo cual demuestro la personalidad con la que me ostento para los efectos del presente procedimiento especial sancionador (Anexos números 01 y 02). Asimismo solicito a su Señoría que las copias certificadas que acreditan mi personería me sean devueltas, una vez que las mismas sean cotejadas con las copias simples que acompaño, ya que tales documentos me resultan indispensables en todos los actos en que intervengo como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Guanajuato.

EXORDIO

Con la personería que tengo debidamente acreditada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8.17, 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estando en tiempo y forma vengo a dar contestación al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por el Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Encontrándome en tiempo y forma, a nombre del Partido Político Nacional Encuentro Social al que represento, vengo a dar contestación al emplazamiento respecto del infundado procedimiento especial de sanción señalado con el número de expediente TEEG-03/2015-PS.

El día 03 tres de diciembre de 2015 dos mil quince, el Partido Político Encuentro Social que represento fue notificado del infundado procedimiento especial de sanción promovido por el Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente Consejero del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por la comisión de presuntas irregularidades que se le atribuyen al Partido Político Encuentro Social, por lo que de conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el abrogado Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato manifiesto lo siguiente:

Señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones aún las de carácter personal, el inmueble ubicado en la calle Barreno número 12, planta baja, colonia Noria Alta II, Código Postal 36600 de la ciudad de Guanajuato; autorizando para recibirlas y consultar el expediente de

marras a los ciudadanos Ariel Martínez Flores, Paulo Sergio Hernández Alonso, César Luján Ortiz, Lohengrin Martínez Flores, Marcela Jaime Delgado, Juan Francisco Rodríguez Méndez, ante Usted Señoría con el debido respeto y consideraciones comparezco para exponer:

Nombre del infractor o su representante, con firma autógrafa o huella digital.- Se señala en el proemio, constando la firma autógrafa del suscrito al final del presente curso.

Domicilio para oír y recibir notificaciones.- Se señala en el proemio del presente escrito.

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.- La acredito con las copias certificadas de mi nombramiento como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, documentales públicas que se anexan al presente curso.(Anexos 01 y 02)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en cumplimiento al punto segundo de la resolución número CGIEEG/225/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, así como el primer punto del acuerdo número CG/046/2014 fechado el día 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, determinó comunicar al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato con base en las observaciones que se precisan a fojas 5 a la 13 del dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por el Partido Político Nacional Encuentro Social correspondiente al ejercicio de 2014.

Con base en las argumentaciones expresadas por el Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato invocadas en el párrafo que antecede y en virtud de que las mismas se vinculan con los supuestos contemplados en el abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en relación con lo previsto por el abrogado Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato se admitió la comunicación de referencia y se le dio inicio al procedimiento especial de sanción en contra del Partido Político Encuentro Social, en atención a la resolución número CGIEEG/225/2015, de fecha 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince y del acuerdo número CG/046/2014 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, sobre presuntas irregularidades en que incurrió el Partido Político Nacional Encuentro Social al no observar lo previsto en los numerales 11.1 y 15.2 de los Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la

presentación de sus informes, al no proporcionar la documentación total requerida para soportar los movimientos y además por no observar lo previsto en los numerales antes citados.

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado Guanajuato en sus observaciones considera que aún cuando el Partido Político Nacional Encuentro Social ciertamente entregó la balanza de comprobación anual 2014 y que en esta se ve reflejado un saldo en la cuenta de aportaciones de militantes en especie por la cantidad de \$56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) aún y cuando en su formato "IA" reporta por concepto de aportaciones de militantes en especie la cantidad de \$255,680.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), por otro lado, el Partido Encuentro Social presentó documentación referente a un

listado de bienes muebles e inmuebles en comodato en el ejercicio 2014, reflejando un importe total por \$255,680.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), así como los recibos de aportaciones de militantes en especie que amparan dicha cantidad.

Derivado de lo anterior el saldo reportado en la cuenta contable denominada "aportaciones de militantes en especie" de la balanza de comprobación debió ser por \$255,680.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

2. Mediante el oficio número CF/042/2015 correspondiente al segundo requerimiento notificado al Partido Político Nacional Encuentro Social el día 31 treinta y uno de de marzo del año 2015 en el punto 9 nueve se le solicitó al Instituto Político que proporcionará el auxiliar de movimientos de la cuenta afectada, las pólizas de cheque y la documentación comprobatoria que soportará los movimientos respecto de varios cheques, entre ellos los siguientes:

a). **Cheque número 139**, al respecto el Partido Encuentro Social contestó el requerimiento el día 10 diez de abril de 2015, según consta en el acta de entrega recepción proporcionando copia de la póliza del cheque correspondiente al mencionado cheque expedido, sin embargo faltó comprobar con documentación soporte un importe por la cantidad de \$1,804.00 (mil ochocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

b). **Cheque número 189**, mediante el oficio número CF/042/2015 correspondiente al segundo requerimiento que fue notificado al Partido Político Nacional Encuentro Social el día 31 treinta y uno de marzo del año 2015 dos mil quince en el punto 9 se les solicitó que proporcionará el auxiliar de movimientos de la cuenta afectada, las pólizas de cheque y la documentación comprobatoria que soportará los movimientos respecto de varios cheques, entre ellos el referido cheque número 189. El Partido contestó el requerimiento el día 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, según consta en el acta de entrega recepción proporcionando copia de la póliza del cheque, así como la documentación comprobatoria que ampara el importe del cheque expedido, sin embargo faltó comprobar con documentación soporte el importe por la cantidad de \$1,053.50 (mil cincuenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), integrado por dos montos: el primero de ellos por la cantidad de \$550.60 (quinientos cincuenta pesos 60/100 moneda nacional) del cual no entregó documentación y el segundo por el importe de \$502.90 (quinientos dos pesos 00/00 moneda nacional) del cual presentó comprobantes de gastos sin requisitos fiscales.

El Partido Político Encuentro Social registró contablemente el cheque número 189 en diferentes cuentas de egresos con documentación que no cumplía con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

c). **El cheque número 195**, sobre este punto mediante el oficio número CF/042/2014 consistente en el segundo requerimiento que fue notificado al Partido Político Nacional Encuentro Social el día 31 treinta y uno de marzo de 2015 en el punto nueve se le solicitó que proporcionará el auxiliar de movimientos de la cuenta afectada, las pólizas de cheque y la documentación comprobatoria que soportará los movimientos respecto de varios cheques, entre ellos el cheque número 195. El Partido Encuentro Social contestó dicho requerimiento el día 10 diez de abril del año 2015, según consta en el acta de entrega recepción proporcionando copia de la póliza de cheque correspondiente al citado cheque, la documentación comprobatoria que ampara el importe del cheque expedido; sin embargo faltó comprobar con documentación el importe por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

1. La aseveración vertida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es inexacta, en virtud de que contrario a lo que señala en sus observaciones al informe anual del año 2014, así como respecto de la resolución número CGIEEG/225/2015, lo cierto es que el Partido Encuentro

2. Social si hizo los cambios pertinentes en cuanto a la diferencia en el rubro de aportaciones de los militantes en especie, corrigiendo el saldo que correspondía a la cuenta mayor de la balanza de comprobación, es decir, se hicieron los cambios en la cuenta número 410-4100-00-000 denominada Aportaciones de Militantes cuyo monto finalmente se refleja por la cantidad de \$255,680.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) como se demuestra con la documentación contable que se anexa a la presente contestación de procedimiento especial de sanción. (Anexo número 03). Su señoría podrá percatarse que efectivamente el partido Político Nacional Encuentro Social aportó la balanza de comprobación del mes de diciembre del año próximo pasado y la balanza de comprobación anual que corresponde al año 2014 por la mencionada cantidad de \$255,680.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior conforme al anexo número 03)

3. Por lo que hace a los **cheques números 139, 189 y 195** me permito manifestar a su Señoría que el Contador Público César Luján Ortiz, Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Político Encuentro Social hizo entrega de manera personal ante la Comisión de Fiscalización de los siguientes documentos: Copias de las pólizas de los cheques correspondientes y la demás documentación comprobatoria que da sustento a los movimientos respecto de los cheques expedidos, así como la documentación que comprueba las diversas erogaciones y los conceptos que se pagaron con los cheques expedidos, como lo podrá analizar y comprobar su Señoría en la documentación que se acompaña a la contestación del procedimiento especial sancionador (Anexos 04, 05 y 06)

a). Gastos efectuados con el **cheque número 139**

FACTURAS			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
000009745	05/11/2014	\$222.50	Artículos de limpieza
5590	18/11/2014	\$231.03	Consumo de alimentos
3553	19/11/2014	\$139.75	Globos, popotes y satinex
697636	25/11/2014	\$56.07	Telas: razo kim
421	25/11/2014	\$765.60	Serigrafía en banderín y en globos
30512	25/11/2014	\$200.00	Gasolina Premium
179	25/11/2014	\$266.80	Perifoneo
006A	25/11/2014	\$440.80	Servicio de diseño grafico
283916	26/11/2014	\$15.90	Bolígrafo cristal med.

b). Gastos efectuados con el **cheque número 189**

FACTURAS			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
4325	22/11/2014	\$400.00	Gasolina Premium
4473458	27/11/2014	\$101.70	Sobre trans 11 8x8
5056	29/11/2014	\$1065.00	Publicidad en prensa
Bitácora	22/11/2014	\$150.00	Servicio de taxi
Bitácora	22/11/2014	\$125.00	Servicio de taxi
Sin factura (nota de remisión)	10/11/2014	\$120.00	Bolillos
Sin factura (ticket)	15/11/2014	\$73.00	Varios

c) Gastos efectuados con el **cheque número 195**

FACTURA			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
59722	05/11/2014	\$300.00	Gasolina magna
14757	24/11/2014	\$300.00	Gasolina magna
6694749	24/11/2014	\$500.00	Gasolina magna
8279	25/11/2014	\$282.00	Consumo de alimentos
19402	26/11/2014	\$500.00	Gasolina magna
1280	26/11/2014	\$370.00	Consumo de alimentos
192932	27/11/2014	\$500.00	Gasolina magna

Las documentales soporte de los cheques números 139, 189 y 195 se anexan a la presente contestación del procedimiento especial de sanción para que su Señoría valore dichas pruebas documentales, toda vez que sirven para demostrar que Encuentro Social efectuo (sic) los gastos y aporto en su momento las documentales para acreditar que se soportaron los movimientos contable y financieramente. (Anexos 04, 05 y 06)

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Se objeta el contenido de la resolución número CG/IEEG/225/2015 de fecha seis de agosto de 2015, así como el correspondiente dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual que ofrece como pruebas el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que se encuentran en autos del expediente en el que se actúa por las razones que se exponen en el cuerpo del presente recurso, en cuanto al alcance y valor probatorio que se les pretende dar sus argumentos en contra de la parte que represento, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar los hechos materia del presente procedimiento sancionador. Esto en razón de que se desestimaron las documentales que Encuentro Social presentó para acreditar que tales observaciones fueron debidamente subsanadas, es decir, no se revisaron y valoraron adecuadamente los comprobantes o documentación soporte de los gastos efectuados por el Partido Político y que fueron presentados para acreditar en que rubros se gastaron los importes que señala el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que "quien afirma está obligado a probar", máxima recogida por la legislación aplicables en materia electoral.

Así pues, a efecto de acreditar mis afirmaciones, ofrezco como pruebas de descargo de mi parte, las siguientes:

P R U E B A S

1. **DOCUMENTACIÓN PÚBLICA.-** Consistente en las copias certificadas del escrito signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, documentación pública que obra
2. en los archivos del Instituto Nacional Electoral con la cual acredito mi personería, así como copia certificada de fecha 06 seis de julio del año 2015 dos mil quince expedida por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Guanajuato, documentales de las cuales se depende mi acreditación

de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional Encuentro Social, con lo cual demuestro la personalidad con la que me ostento para los efectos del procedimiento especial sancionador (Anexos 01 y 02).

3. **DOCUMENTACIÓN.-** Consistente en la copia simple de la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2014 y de la balanza de comprobación anual del año 2014 (Anexo número 3)

4. **DOCUMENTACIÓN.-** Consistente en los documentos que presentó el Partido Encuentro Social ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, documentación soporte que demuestra en que rubros se aplicaron los recursos financieros que recibió el Instituto Político que represento. Concretamente me refiero a los importes de los cheques números 139, 189 y 195 y su soporte documental respecto a los gastos efectuados por el Partido Político Encuentro Social. Adjunto al presente recurso las facturas y los documentos que acreditan en que se gastaron los recursos financieros. (Anexos números 04, 05 y 06)

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en las diversas constancias que obran en el expediente del procedimiento especial de sanción (sic) en todo lo que beneficie al Partido Político Encuentro Social.

6. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA.-** Consistente en todo lo que este H. Tribunal pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie al Partido Político Encuentro Social.

Las anteriores pruebas se relacionan con todos y cada uno de los hechos y consideraciones jurídicas hechas valer en el presente recurso.

En mérito de lo expuesto y fundado a Usted Ciudadano Maestro Magistrado de la Tercera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con la que me ostenté y por dando contestación en tiempo y forma al infundado procedimiento especial de sanción formulado en contra del Partido Político Encuentro Social.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizando para recibirlas a los ciudadanos Lohengrin Martínez Flores, César Luján Ortiz, Paulo Sergio Hernández Alonso, Juan Francisco Rodríguez Méndez (sic)

TERCERO.- En su caso y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando improcedente el procedimiento especial de sanción (sic) que se contesta (sic)

CUARTO.- Pruebas.- Dentro de la secuela procedimental correspondiente, se tuvo a las partes por ofreciendo las siguientes probanzas.

I.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, ofertó:

1).- Copia certificada de la resolución **CGIEEG/225/2015**, de fecha 6 de agosto de 2015, aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como del dictamen consolidado de la revisión practicada al informe anual presentado por Instituto político Encuentro Social, correspondiente al ejercicio ordinario 2014, en los términos de la certificación expedida por el Licenciado Juan Carlos Cano Martínez¹, de fecha veinte de agosto de dos mil quince; y que obra en veintiún fojas útiles por ambos lados.

2).- Copia certificada del acuerdo **CG/046/2014**, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos de la certificación expedida por el Licenciado Juan Carlos Cano Martínez, de fecha 24 de agosto de 2015; y que obra en 8 fojas útiles, de las cuales 7 son por ambos lados y 1 sólo por el anverso.

3).- Copia certificada del expediente formado con motivo del informe anual del año 2014, presentado por el Instituto político Encuentro Social, en los términos de la certificación

¹ Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

expedida por el Licenciado Juan Carlos Cano Martínez, de fecha 20 de agosto de 2015; y que obra en 479 fojas útiles sólo por el anverso.

4).- Copia certificada del oficio **INE/JLE/VE-0242/2014**, de fecha 30 de septiembre de 2014, signado por el licenciado Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, con la que se acredita la personería del licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, en los términos de la certificación expedida por el Licenciado Juan Carlos Cano Martínez, en fecha 24 de agosto de 2015; y que obra en 1 foja útil sólo por el anverso.

II.- Por su parte, el instituto político incoado, en su escrito de contestación a la denuncia formulada en su contra, acompañó diversas pruebas para acreditar su intención; siendo las que a continuación se citan:

a).- Copia certificada de dos diversos oficios, tanto del Instituto Nacional Electoral como del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que hacen mención que Rogelio Carrillo Guerrero, desempeña el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social en el Estado de Guanajuato.

b).- Copia simple de la balanza de comprobación del mes de Diciembre de 2014 y de la balanza de comprobación anual 2014.

c).- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción, correspondiente a la documentación que presentó el partido

político Encuentro Social, en respuesta al primer requerimiento contenido en el oficio número **CF/23/2015**, relativo al Informe Anual del Ejercicio del 2014.

d).- Copia simple de la documental con la que el partido Encuentro Social, pretende acreditar los gastos realizados mediante los cheques 139, 189 y 195; la cual consiste en lo siguiente:

Cheque 139.

- 9 facturas, a manera de representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet)

Cheque 189.

- 3 facturas, a manera de representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet)
- 5 Ticket's o comprobantes de compra de diversos negocios.
- 4 formatos de "comprobante de gastos" requisitados caligráficamente.
- 1 nota de remisión igualmente con anotaciones autógrafas.

Cheque 195.

- 7 facturas, a manera de representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digitalizado por Internet)

Probanzas que serán valoradas en el estudio de fondo del asunto, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana

crítica, y en base a los lineamientos que establecen los artículos 317, fracción I, 318, fracción II y 320 del código comicial de la entidad.

QUINTO.- Estudio de la prescripción.- Con la finalidad de determinar, si este órgano colegiado, en materia electoral, se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, dentro de este procedimiento sancionador electoral, es necesario hacer un pronunciamiento en relación con lo estatuido por los parámetros de prescripción del numeral 368 del código de la materia. Dicho artículo establece:

“**ARTÍCULO 368.-** La acción para perseguir las infracciones electorales a las que se refiere este Código prescribirá en un año, contado a partir de la fecha de la comisión de la infracción.”

Acorde al contenido de dicho precepto, debe considerarse en el caso concreto, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través de su Presidente **Mauricio Enrique Guzmán Yañez**, realizó comunicación por presunta irregularidad atribuida al **Partido Encuentro Social**, mediante oficio **P/123/2015**, de fecha 24 de agosto del año 2015, recibido en la Oficialía Mayor de este órgano jurisdiccional electoral, a las 16:08 27s horas, del mismo día.

En dicho documento, se consignaron las irregularidades derivadas de la presentación del informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, a que está obligado el **Partido Encuentro Social**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, apartado A), del código electoral del Estado de Guanajuato, presentado por el partido político el día 27 de febrero de 2015.

De las pruebas que obran en el sumario y que en este momento se valoran a la luz de los artículos 318, fracción II, 319 y 320 del ordenamiento legal en cita, se concluye que tienen valor probatorio pleno para este órgano colegiado, a efecto de determinar cómo hecho probado, que la acción para perseguir las presuntas infracciones electorales, no se encuentra prescrita, en virtud a que de acuerdo al contenido literal del numeral 44, fracción I, apartado A), antes invocado, la prescripción corre sólo a efecto de que el órgano electoral administrativo haga valer la acción ante este tribunal electoral, antes de 1 año, contado a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Por tanto, una vez presentada la comunicación, es decir, ejercitada la acción para solicitar sanción por el órgano electoral administrativo, no existe período de prescripción para que este organismo jurisdiccional aplique de manera válida las sanciones correspondientes a las irregularidades cometidas por los partidos políticos.

De esta manera, como en el caso tenemos que las irregularidades imputadas al instituto político denunciado derivan de la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2014, presentado el día veintisiete de febrero de dos mil quince y la denuncia fue presentada ante este órgano jurisdiccional desde el día veinticuatro de agosto del mismo año, evidentemente esta autoridad se encuentra en aptitud jurídica y material de dar cauce al presente procedimiento especial de sanción, pues el mismo no se encuentra prescrito.

Con base en lo que precede, **se determina como procedente el ejercicio de la acción**, a efecto de aplicar las sanciones, o en su caso, realizar el pronunciamiento de no

aplicación de sanción, por los hechos motivos de la denuncia que se analiza.

SEXTO.- Lineamientos Generales.- Atendiendo a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este órgano jurisdiccional en materia electoral aplicará los principios correspondientes del *ius puniendi*, que sean acordes y que no desvirtúen la esencia del procedimiento electoral sancionador, relativo no solamente a los procedimientos aplicables, sino también a los criterios indispensables para la imposición de las sanciones correspondientes, lo anterior de acuerdo a las Tesis y Jurisprudencias que a continuación se transcriben:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad

normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima. Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. **Sala Superior, tesis S3EL 045/2002.**”

De este primer criterio, se deben tomar en consideración los principios del ***ius puniendi*** que, en un momento determinado, este órgano jurisdiccional estime conveniente aplicar, en el caso concreto de que se trate, y se hará bajo las reglas de:

a) Adecuación al derecho administrativo sancionador, que permita su aplicación ***mutatis mutandis***, por considerar que el derecho administrativo sancionador y el Derecho Penal son manifestaciones del ***ius puniendi*** estatal, y que por estar más desarrollado el último de los mencionados, de acuerdo a su antigüedad constituye una obligada referencia para otras manifestaciones del derecho punitivo;

b) El Derecho Penal tutela bienes jurídicos que el legislador ha considerado como trascendentes e importantes que son fundamentales para la existencia del Estado mismo, en tanto que la tipificación y sanción de infracciones administrativas se estatuyen, generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social y tienen como finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función;

c) Ambas materias tienen como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de ilícitos ya sea especial, referida al autor individual o bien general dirigida a toda la comunidad; y

d) Se puede inferir, que los principios desarrollados por el Derecho Penal, en cuanto a sus objetivos preventivos, son aplicables al derecho administrativo sancionador; lo que significa,

que no siempre y no todos los principios del Derecho Penal son aplicables a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de la sanción administrativa y el debido cumplimiento de los fines de la propia actividad administrativa.

En igual sentido, se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en criterios, según puede observarse en la siguiente tesis que se inserta en el cuerpo de esta resolución y que resulta ilustrativa en el procedimiento sancionatorio que nos ocupa:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. - De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.”

En lo concerniente a la eventual imposición de sanciones, el presente fallo se orienta por la siguiente tesis jurisprudencial:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones Electorales y 10.1 del

Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político, por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Sala Superior. S3ELJ 24/2003

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001. Partido Revolucionario Institucional. 13 de julio de 2001. Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002. Partido Revolucionario Institucional. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002. Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina. 31 de octubre de 2002. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.24/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral, Aprobada por unanimidad de seis votos.”

La tesis de jurisprudencia recién transcrita, relativa a la fijación e individualización de las sanciones de carácter administrativo electoral, establece como reglas válidas para estos procedimientos electorales las siguientes:

a) La responsabilidad administrativa, al ser una especie del *ius puniendi* consistente en la atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente; no debe dársele un contenido estrictamente objetivo, es decir, tomar en cuenta solamente los hechos, consecuencias materiales y efectos perniciosos, sino también debe analizarse los aspectos de imputación subjetiva, es decir, los elementos de carácter subjetivo, que en materia de Derecho Penal se corresponden a la parte subjetiva del tipo, relativa a los aspectos de dolo y culpabilidad con la que se lleva a cabo una acción;

b) El órgano jurisdiccional electoral competente para emitir una resolución en el ámbito administrativo sancionador, debe analizar la referencia a las circunstancias relativas a la infracción

cometida, donde también se incluyen las consecuencias que se deriven de dicho actuar y que son circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, que constituyen el aspecto objetivo de la conducta contraria a la norma; así como las de carácter subjetivo que se refieren al enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción; y

c) Una vez que se acredite, en su caso, la irregularidad atribuida al instituto político, corresponde a este organismo jurisdiccional el hacer la determinación respecto de la intensidad de la falta, atendiendo a los parámetros de faltas levísimas, leves o graves, o en su caso, determinar si nos encontramos en presencia de infracciones sistemáticas.

De igual forma, tiene aplicación lo que sostiene la tesis electoral relacionada con los parámetros de mínimo y máximo en relación a la imposición de una sanción y que en un momento determinado pudiera ilustrar a los supuestos concretos derivados del dictamen consolidado.

Dicha tesis establece dentro de sus extremos lo siguiente:

“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-

En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.- Partido Alianza Social.- 27 de febrero de 2003.- Unanimidad en el criterio.- Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo. **Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”**

Sirve de sustento en el dictado de esta resolución lo preceptuado por los numerales 30, 31, 32, 43 Bis, 44, 44 Bis, 44, Bis 1, 44 Bis 2, 359, 360 y 362 del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los que a la letra dicen:

“**ARTÍCULO 30.** Los partidos políticos tienen derecho a:

...

VIII. Recibir las prerrogativas y el financiamiento público estatal en los términos de este Código;

...

X. Adquirir en propiedad, poseer o administrar bienes raíces o capitales, sólo para destinarlos al cumplimiento directo e inmediato de sus fines;”

“**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de los partidos políticos:

...

IX. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por el Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización, así como rendir informes justificados sobre el origen y uso de todos los recursos con que cuenten de conformidad con el artículo 43 para efectos de fiscalización, en los términos que señale este Código;

...

XIV. Las demás que establezca este Código.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado por lo previsto en el artículo 360 de este Código.”

“**ARTÍCULO 32.** Los integrantes de los órganos electorales, los dirigentes y los representantes de los partidos políticos, serán responsables civil y penalmente por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de su función o representación.”

“**ARTÍCULO 43 Bis.** Los partidos políticos que participen en las elecciones tendrán derecho a financiamiento público, adicionalmente a los demás ingresos que perciban, de conformidad con las siguientes disposiciones:

...

V. Los partidos políticos deberán rendir, en los términos de este Código, informes justificados del origen y uso de los recursos obtenidos, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como condición para seguir recibiendo el financiamiento;...”

“**ARTÍCULO 44.** Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, los informes del origen y monto de todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

II.

a) Serán presentados a más tardar el primero de marzo del año siguiente del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; así como los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos.”

“**ARTÍCULO 44 Bis.** Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos, anuales y de campaña, según corresponda, para la fiscalización del manejo de sus recursos, así como la liquidación de los mismos por la pérdida de registro y el destino de sus bienes y remanentes, se constituirá la comisión de fiscalización...”

“**ARTÍCULO 44 Bis 1.** La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los lineamientos con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados y normas y procedimientos de auditoría para:

- a) La presentación de los informes justificados del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y
 - b) El registro que los partidos políticos lleven de sus ingresos y egresos y, de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.
- II. Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- III. Solicitar a los partidos políticos, cuando se emitan observaciones sobre los informes justificados, las ampliaciones correspondientes;
- IV. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- VII. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
- VIII. Informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos y el incumplimiento a esta obligación;
- XII. Las demás que le confiera este Código.”

ARTÍCULO 44 Bis 2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La presentación de los informes que rindan los partidos políticos estarán sujetos a lo establecido en el artículo 44 de este ordenamiento;
- II. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y con ciento veinte días naturales para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- III. Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- IV. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción II de este artículo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión de fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días naturales para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dentro de los tres días naturales siguientes a su conclusión;
- V. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato formulará y resolverá sobre los informes justificados que rindan los partidos políticos, con base en el dictamen técnico presentado por la comisión de fiscalización y, en su caso, comunicará al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dicha resolución, para efectos de la imposición de la sanción en los términos del libro séptimo de este Código;
- VII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, la resolución que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en la forma y términos previstos en este Código; y
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato deberá:
 - a) Remitir al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, cuando se hubiere interpuesto el recurso, el dictamen de la Comisión de Fiscalización y el informe justificado respectivo; y
 - b) Una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado este, habiendo causado ejecutoria, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el informe justificado que rinda cada partido político y la resolución definitiva.”

“ARTÍCULO 359. Constituyen infracciones de los partidos políticos a las disposiciones contenidas en este Código:

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 31 y demás disposiciones aplicables de este Código; ...
- IV. No presentar los informes anuales o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la comisión de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos; ...
- VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

IX. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral; y
X. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

“**ARTÍCULO 360.** Las infracciones señaladas en el capítulo que antecede, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- d) Con suspensión del financiamiento, hasta en tanto se subsane la causa que le dio origen; y
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político...”

“**ARTÍCULO 362.** Las infracciones de carácter electoral a las que se refiere este Código, a excepción hecha de las sancionadas en el Código Penal para el Estado de Guanajuato, serán sancionadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.”

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende la competencia atribuida por el legislador a este órgano resolutor, para la imposición de sanciones en materia electoral, por violaciones cometidas, entre otros sujetos, por los partidos políticos a las disposiciones electorales vigentes.

Por otro lado, si bien es cierto, que el abrogado código electoral de Guanajuato, no establece un listado específico de las conductas que se consideran contrarias a la norma; o dicho en otras palabras, no contiene figuras típicas que son propias del Derecho Penal, lo cierto es que, atendiendo a principios como el de *última ratio* o intervención mínima, esto se traduce en que el Derecho Penal sólo debe intervenir en aquellos casos de ataques graves que pongan en peligro los bienes jurídicos socialmente más importantes, por lo que las lesiones de carácter menos intenso a los bienes jurídicos, deben ser objeto de protección y atención de otras ramas del derecho, como lo es en este caso particular del Derecho Electoral a través de la competencia específica de este Órgano Jurisdiccional.

Como resultado de este principio, se derivan varias consecuencias, en primer término, el carácter subsidiario del Derecho Penal, que se traduce en que otras ramas del derecho pueden, válidamente, resolver una diversidad de conflictos, antes de llegar a la competencia del *ius puniendi*, como ejemplo baste citar los supuestos de reparación del daño de orden estrictamente patrimonial, donde las partes pueden resolver el conflicto sin necesidad de ingresar a la competencia del Derecho Penal; en segundo lugar, también, se debe tomar en cuenta el carácter fragmentario del Derecho Penal, entendido esto último, en que sólo esta rama del derecho se encargará de atender un fragmento de la gama total de las conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico general.

Por último, no debe perderse de vista que el Derecho Penal contempla lo que la doctrina de la dogmática jurídico penal ha denominado las normas o tipos penales en blanco, traducido en que la legislación penal nos remite a otras materias, con la finalidad de analizar de manera concreta la descripción de la conducta prohibida.

En este caso concreto, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, nos traslada al análisis de otros cuerpos normativos, como lo son los “*Lineamientos formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*”, a los que en lo subsecuente se le denominará “lineamientos”.

De conformidad con los anteriores criterios de jurisprudencia y tesis que fueron transcritas, de manera textual, y analizadas en

este apartado, este organismo jurisdiccional electoral, hará el pronunciamiento correspondiente, en el punto de sanción que se esté analizando, a efecto de determinar en qué casos concretos se aplicarán los principios del *ius puniendi, mutatis mutandis* al procedimiento sancionador electoral, sin que de ninguna manera se desvirtúe la naturaleza de la materia comicial.

SÉPTIMO.- Estudio de fondo.- Teniendo en consideración los elementos precisados en los puntos precedentes, este tribunal procederá a realizar el estudio correspondiente de las **imputaciones** que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, le atribuye al **Partido Encuentro Social**, para lo cual este órgano jurisdiccional tomará como base al emitir la resolución correspondiente:

1) Lo que al respecto imputa el órgano administrativo electoral al partido político denunciado, destacando el punto correspondiente del dictamen técnico de la auditoría practicada.

2) De igual forma, se tomará en consideración lo que establecen los *“Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”*, ordenamiento que según el Consejo General, fue trasgredido por el partido político denunciado.

3) Lo que para desvirtuar tales imputaciones, haya manifestado el partido político denunciado y, en su caso, los hechos con los que pruebe sus afirmaciones; y

4) Por último, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas y a los puntos de los lineamientos que en su caso se

hubiesen vulnerado, se aplicará la sanción respectiva, considerando los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ya se encuentra inserta en el cuerpo de esta resolución.

Una vez hecha la precisión anterior, se procederá en los considerandos subsecuentes, al análisis y resolución de las cuestiones de fondo planteadas en este procedimiento especial de sanción.

En el dictamen consolidado materia del presente procedimiento, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido ahora denunciado incurrió en dos tipos de violaciones, mismas que, para dar claridad a la presente sentencia se estudian en apartados separados:

I.- En la primera infracción, la Comisión consideró que se habría infringido por el partido fiscalizado, el numeral **15.2**, de los “lineamientos”, para lo cual y por claridad en la exposición, resulta conveniente transcribir en lo conducente, lo que al respecto determinó dicho ente público como irregularidad en tal punto:

Núm. de Requerimiento	Punto	Situación:	Se requiere:
1	1	Como parte de la entrega recepción del Informe Anual 2014 se proporcionó oficio de entrega en el cual indica "registro centralizado de militantes", sin embargo no lo proporcionó.	El registro centralizado de militantes, impreso y magnético.
1	2	Como parte de la entrega recepción del Informe Anual 2014 se proporcionó los recibos de REPAP, quedando pendiente el control de folios.	El control de folios de REPAP (reconocimientos por actividades políticas), impreso y magnético.
1	3	En acta de entrega recepción del Informe Anual 2014 se proporcionó el citado informe así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual, entre los cuales se encuentran diferencias.	Aclarar dichas diferencias, y en su caso, proporcionar el Informe Anual de 2014, el Anexo IA-1 Detalle aportaciones de militantes y simpatizantes, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual, corregidos. Además de la diferencia del concepto de "gastos efectuados con recursos federales en actividades ordinarias", aclare si estos gastos fueron con recursos federales, transferidos a la cuenta del financiamiento público para actividades ordinarias. En el concepto de "financiamiento público para actividades ordinarias", indique en que cuenta contable de la balanza de comprobación anual se está registrando contablemente. En caso de no registrarse en una cuenta contable de Ingresos, realizar el ajuste correspondiente. En el concepto de "egresos: gastos en actividades ordinarias", indique en que cuenta contable de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual se está registrando contablemente.

4	6	En el primer requerimiento se proporcionó el Informe Anual 2014 así como en el segundo requerimiento se proporcionó la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual, entre los cuales se encuentran diferencias.	Aclarar dichas diferencias, y en su caso, proporcionar el informe Anual de 2014, el anexo IA-1 Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual, corregidos.
4	7	En el segundo requerimiento se proporcionaron los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los cuales no contienen la firma de la persona a quien se le efectuó el pago.	Proporcionar los recibos de reconocimientos por actividades políticas con la firma de la persona a quien se le efectuó el pago.

Por su parte, el numeral **15.2** de los lineamientos en cita establece textualmente lo siguiente:

“15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. **Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.** Una vez presentados dichos informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto por el numeral 20 de estos lineamientos.”
(Lo resaltado no es de origen)

La finalidad de tal norma, es que la autoridad electoral pueda obtener un conocimiento preciso de las operaciones financieras de los partidos, así como el registro adecuado de éstas y su correspondencia con los fines que a tales personas jurídicas confiere el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 17 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Se pretende que los partidos, sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente correcto, en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción, previamente conocidas, para el manejo de su contabilidad.

Por esta razón, las reclasificaciones de la totalidad de recursos que reciban los partidos, debe reflejarse con fehaciencia

en sus registros contables, de modo que lo que se reporte, tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Ahora bien, ante la imputación referida, el partido político denunciado centró su defensa, en el señalamiento de que sí hizo los cambios en el rubro de aportaciones de los militantes en especie, corrigiendo el saldo que correspondía a la cuenta mayor de la balanza de comprobación, registrando en la cuenta 410-4100-00-000 la cantidad de \$255,680.00; lo que dice, quedó demostrado, con la documentación contable anexa a su escrito de cuenta.

Sin embargo, no obstante lo manifestado por el representante estatal del partido político denunciado, debe considerarse como actualizada la infracción imputada en contra de su representado, en cuanto a la inconsistencia reportada en el saldo de la cuenta mayor de las balanzas de comprobación, por haber reportado como monto de la “Aportación de Militantes”, indistintamente, la cantidad de \$56,700.00 y de \$255,680.00.

Dicha irregularidad, resulta suficiente para imponer la sanción que corresponda, porque el doble registro de la cantidad anotada en las Balanzas presentadas, especialmente, en la Balanza Anual, genera incertidumbre sobre el verdadero monto recibido por el partido, como aportación de sus simpatizantes, máxime si se considera, como se verá a continuación, que pese a la serie de requerimientos efectuados por la Comisión de Fiscalización, la irregularidad no fue subsanada por el Partido Encuentro Social.

En efecto, al analizar las constancias presentadas por el Partido Encuentro Social, para justificar sus ingresos y el uso de recursos del año 2014, la Comisión de Fiscalización detectó que existían inconsistencias, en lo reportado en la Balanza de

Comprobación al 31 de diciembre de 2014 y la Anual, circunstancia con la que consideró que se vulneraba, el Lineamiento 15.2 previamente transcrito.

Tal irregularidad se denotó de la manera siguiente:

4.4 Cuarta etapa: Irregularidades y errores.

Por lo que respecta al **requerimiento 1** formulado mediante oficio CF/23/2015 en el **punto 3)** se le solicitó al partido en base a lo observado en la información entregada según acta de entrega-recepción del Informe Anual 2014 de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, en la cual se proporcionó el citado Informe así como la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, entre los cuales se encuentran diferencias que se enlistan a continuación:

Concepto	Importe según Informe Anual	Importe según Balanza Comprobación Anual	Importe según Balanza Comprobación al 31 de dic. de 2014
INGRESOS	935,041.80	1,455,488.50	518,485.30
Financiamiento Público	459,351.80	1,194,314.68	459,351.80
Para actividades ordinarias	459,351.80	1,194,314.68	459,351.80
Financiamiento de los militantes	255,680.00	0.00	0.00
Especie	255,680.00	0.00	0.00
Financiamiento de Simpatizantes	0.00	255,680.00	56,700.00
Especie	0.00	255,680.00	56,700.00
Otros ingresos	10.00	5,493.82	2,433.50
Transferencias de recursos federales	220,000.00	0.00	0.00
Para actividades ordinarias	220,000.00	0.00	0.00
EGRESOS	679,593.72	1,060,127.59	445,370.27
Gastos en actividades ordinarias	458,843.72	0.00	

Gastos efectuados con recursos federales			
En actividades ordinarias	220,750.00	No está el concepto	No está el concepto
RESUMEN			
Total ingresos	935,041.80	1,455,488.50	518,485.30
Total Egresos	679,593.72	1,060,127.59	445,370.27
REMANENTE	255,448.08	0.00	0.00

Por lo cual se le requirió aclarara las diferencias y en su caso, proporcionara el Informe Anual de 2014, el Anexo IA-1 Detalle aportaciones de militantes y simpatizantes, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, corregidos. Además, aclarara la diferencia del concepto de "gastos efectuados con recursos federales en actividades ordinarias", si estos gastos fueron realizados con recursos federales, transferidos a la cuenta del financiamiento público para actividades ordinarias. El rubro del formato IA Informe Anual de "financiamiento público para actividades ordinarias" presenta un importe, se le solicitó indicara en que cuenta contable de la balanza de comprobación anual está registrada contablemente. En caso de no registrarse en una cuenta contable de ingresos, realizar el ajuste correspondiente. En el rubro dentro del mismo formato de IA "gastos en actividades ordinarias", se le pidió indicara en que cuenta contable de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y anual se registro el importe contablemente.

En tal prevención, se observa, dentro del informe anual y la balanza de comprobación, de la totalidad del año 2014, que el partido fiscalizado, reportó haber recibido un monto total de \$255,680.00 como aportaciones de militantes en especie; anotando, además, la existencia de \$56,700.00 recibidos por el mismo concepto, sin que en tal caso se hiciera alguna aclaración, sobre la inclusión, adicional, en la balanza, de la última cantidad reseñada.

De acuerdo a lo anterior, la Comisión realizó un primer requerimiento al Partido Encuentro Social, pidiéndole que aclarara la diferencia señalada de la manera siguiente:

“...aclare las diferencias y en su caso, proporcione el Informe Anual de 2014, el anexo IA-1 Detalle aportaciones de militantes y simpatizantes, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual, corregidos...”

Como respuesta a lo anterior, el partido investigado entregó un oficio sin número, de fecha 20 de marzo de 2015, acompañado de un Informe Anual, sin anexos, y las balanzas de comprobación de septiembre a diciembre de 2014, así como la anual de comprobación de 2014.



Lic. Yari Zapata López
 Presidenta de la Comisión de Fiscalización
 Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
 PRESENTE

00073

León Guanajuato, a 20 de Marzo de 2015.

Sírvase el presente medio para enviarle cordiales saludos, aprovechando además, que le entregamos la Respuesta al 1er Requerimiento respecto al Informe anual 2014 del Partido Político Nacional Denominado **ENCUENTRO SOCIAL**.

Anexo:

1. Registro Centralizado de militantes, impreso y en magnético.
2. El control de folios de REPAP (reconocimientos por actividades políticas) impreso y magnético
3. Balanza de comprobación aclarando dichas diferencias, corregidas.

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN INFORME ANUAL	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION ANUAL	IMPORTE SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DIC. 2014
INGRESOS	717,465.30	717,465.30	717,465.30
Financiamiento Público	459,351.80	459,351.80	459,351.80
Para Actividades Ordinarias	459,351.80	459,351.80	459,351.80
Financiamiento de los militantes	255,680.00	255,680.00	255,680.00
Especie	255,680.00	255,680.00	255,680.00
Financiamiento Simpatizantes	-	-	-
especie	-	-	-
Otros Ingresos	2,433.50	2,433.50	2,433.50
Transferencia de recursos federales	-	-	-
Para Actividades Ordinarias	-	-	-
EGRESOS	423,958.80	423,958.80	423,958.80
Gastos en actividades ordinarias	423,958.80	423,958.80	423,958.80
Gastos efectuados con recursos federales	-	-	-
En actividades ordinarias	-	-	-
RESUMEN	-	-	-
Total de Ingresos	717,465.30	717,465.30	717,465.30
Total de Egresos	423,958.80	423,958.80	423,958.80
REMANENTE	293,506.50	293,506.50	293,506.50

4. Se proporciona el auxiliar de movimientos de cada cuenta, las pólizas de cheque así como la documentación comprobatoria y asientos de diario. Sin más por el momento y reiterándome a sus órdenes, quedo de usted. Respetuosamente.

ATENTAMENTE

C.P. César Luján Ortiz

Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal Guanajuato
 Partido Encuentro Social.

“Por un México libre en Dignidad, Integridad y Justicia”.

Sin embargo, la Comisión de Fiscalización consideró que en tales documentos persistía la deficiencia encontrada, denotándolo de la manera siguiente:

“En respuesta el partido entrega el oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil quince, en el cual agrega el informe Anual sin anexos y las Balanzas de Comprobación de Septiembre a Diciembre de dos mil catorce y la Anual dos mil catorce, sin embargo las diferencias no fueron aclaradas en su totalidad por lo que se procedió a elaborar un nuevo requerimiento.”

Por consiguiente, la Comisión de Fiscalización, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, realizó un nuevo requerimiento al partido para que aclarara la incongruencia detectada y en su caso, proporcionara el informe anual de 2014, el Anexo IA-1 Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2014 y Anual corregidos.

En contestación a lo anterior el partido señalado ofreció la siguiente respuesta:

El partido en respuesta a través del oficio de fecha siete de mayo de dos mil quince expresa: *“Se anexa Formato IA y Formato IA-1, y se hace la contestación a las observaciones de la Balanza de Comprobación en la hoja siguiente:”*

num	CONCEPTO	INFORME ANUAL MODIFICADO	BC DICIEMBRE	BC ANUAL	CUENTA CONTABLE
	INGRESOS	716,785.88	716,785.88	716,785.88	
1	FINANCIAMIENTO PUBLICO	459,351.80	459,351.80	459,351.80	
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	459,351.80	459,351.80	459,351.80	400-4004-000
	GASTOS DE PRECAMPAÑA	-	-	-	
2	FINANCIAMIENTO DE LOS MILITANTES	-	-	-	
	EFFECTIVO	-	-	-	410-4100-01-000
	ESPECIE	255,680.00	255,680.00	255,680.00	410-4100-00-000
7	OTROS INGRESOS	1,754.08	1,754.08	1,754.08	424-0000-00-000
	BONIFICACIONES POR PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	-	-	-	
8	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	-	-	-	
	PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA	-	-	-	443-4430-00-000
	EGRESOS	508,102.61	508,102.61	508,102.61	
A	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	508,102.61	508,102.61	508,102.61	500-0000-00-000
B	GASTOS EFECTUADOS EN PRECAMPAÑA POLITICA	-	-	-	511-0000-00-000
E	GASTOS EFECTUADOS CON RECURSOS FEDERALES	-	-	-	517-0000-00-000
	EN PRECAMPAÑAS LOCALES	-	-	-	517-1000-00-000
	RESUMEN				
	TOTAL INGRESOS	716,785.88	716,785.88	716,785.88	
	TOTAL EGRESOS	508,102.61	508,102.61	508,102.61	
	REMANENTE	208,683.27	208,683.27	208,683.27	

Además anexa Balanza de Comprobación Anual 2014 modificada y corregido el registro de "gastos efectuados con recursos federales en actividades ordinarias", "financiamiento público para actividades ordinarias", y el registro contable de egresos "gastos en actividades ordinarias".

Sin embargo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, hizo notar que persistía la inconsistencia; debido a que, en el rubro

de aportaciones de militantes de la balanza presentada, no se corrigió el saldo de la cuenta mayor, reincidiendo el partido en la inconsistencia anotada en el rubro de “Aportaciones de Militantes”.

En efecto, además de \$255,680.00, cantidad correcta, persistió el monto de \$56,700.00; y por ende, ésta última no debía aparecer en el apartado correspondiente de la Balanza presentada, situación con la que se consideró infringido el dispositivo 15.2 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

Ahora bien, debe estimarse correcta la apreciación de violación a la normatividad electoral, efectuada por la Comisión de Fiscalización, que luego reprodujo el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su acuerdo **CGIEEG/225/2015.**

Lo anterior, por ser tangible, en las diversas Balanzas de Comprobación aportadas por el partido fiscalizado, que desde el inicio de sus informes persistió en anotar; además de la cantidad correcta de \$255,680.00 como aportaciones de militantes, la de \$56,700.00; que solo corresponden a lo recibido de sus simpatizantes en el mes de noviembre y luego en diciembre de 2014.

Sin precisar, las razones por las que incluyó ésta última cantidad; ni el motivo de introducir, en la Balanza Anual, el monto que solo corresponde a una parcialidad recibida; generando incertidumbre, sobre la auténtica cantidad que se le dio al partido fiscalizado.

Para mayor ilustración, se plasman a continuación el contenido de tales balanzas, glosadas a fojas 377, 382 y 474 del expediente; a las que se concede valor probatorio pleno, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del código comicial local; pues, no obstante su contenido, el propio partido denunciado las presentó como soporte documental de su informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

BALANZA DE COMPROBACION DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MES: DICIEMBRE 2014		31 DE DIC 14		31 DE DIC 14	
		MOVIMIENTOS		SALDO	
		DEBE		HABER	
		DEUDOR	ACREEDOR	DEUDOR	ACREEDOR
100.0000-00-000	FONDOS FIJOS DE CAJA	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1000-00-000	CAJAS	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1010-00-000	BRANCO	17.299,18	0,00	17.299,18	0,00
100.1020-00-000	BRANCO	17.299,18	0,00	17.299,18	0,00
100.1030-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1040-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1050-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1060-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1070-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1080-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1090-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1100-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1110-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1120-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1130-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1140-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1150-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1160-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1170-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1180-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1190-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1200-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1210-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1220-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1230-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1240-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1250-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1260-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1270-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1280-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1290-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1300-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1310-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1320-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1330-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1340-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1350-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1360-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1370-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1380-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1390-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1400-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1410-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1420-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1430-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1440-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1450-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1460-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1470-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1480-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1490-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1500-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1510-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1520-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1530-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1540-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1550-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1560-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1570-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1580-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1590-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1600-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1610-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1620-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1630-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1640-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1650-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1660-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1670-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1680-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1690-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1700-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1710-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1720-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1730-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1740-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1750-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1760-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1770-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1780-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1790-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1800-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1810-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1820-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1830-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1840-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1850-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1860-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1870-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1880-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1890-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1900-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1910-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1920-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1930-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1940-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1950-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1960-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1970-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1980-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.1990-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2000-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2010-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2020-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2030-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2040-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2050-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2060-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2070-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2080-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2090-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2100-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2110-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2120-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2130-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2140-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2150-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2160-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2170-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2180-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2190-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2200-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2210-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2220-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2230-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2240-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2250-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2260-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2270-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2280-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2290-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2300-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2310-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2320-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2330-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2340-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2350-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2360-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2370-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2380-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2390-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2400-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2410-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2420-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2430-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2440-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2450-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2460-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2470-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2480-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2490-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2500-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2510-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2520-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.2530-00-000	BRANCO	0,00	0,00	0,00	0,00
100.					

BALANZA DE COMPROBACION DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MES: DICIEMBRE 2014						
		31-12-14		MOVIMIENTOS		31-12-14
		DEUDOR	ACREEDOR	DEBE	HABER	ACREEDOR
100-0000-00-000	FONDOS FIJOS DE CAJA	0.00				0.00
100-1000-00-000	CAJAS	0.00				0.00
101-0000-00-000	BANCOS	17,995.18				518.08
101-1010-00-000	BANCOS	17,995.18			17,475.00	518.08
103-0000-00-000	CUENTAS POR COBRAR	0.00				0.00
103-1030-00-000	DEUDORES DIVERSOS	0.00				0.00
103-1031-00-000	DEUDORES DIVERSOS	0.00				0.00
103-1032-00-000	GASTOS POR COMPROBAR	0.00				0.00
103-1034-00-000	ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00				0.00
103-1034-00-001	ANTICIPO A PROVEEDORES PATRONATO DE LA FERIA ESTATAL DE LEÓN Y PARQUE ECOLÓGICO	0.00				0.00
104-0000-00-000	INVERSIONES EN VALORES	0.00				0.00
104-1040-00-000	INVERSIONES EN VALORES	0.00				0.00
105-0000-00-000	GASTOS POR AMORTIZAR	0.00				0.00
105-1050-00-000	ALMACÉN	0.00				0.00
106-0000-00-000	POLIZAS DE SEGUROS	0.00				0.00
106-1060-00-000	SEGUROS	0.00				0.00
108-0000-00-000	DEPOSITOS EN GARANTIA	15,600.00				15,600.00
108-0000-00-001	DEPOSITO SALAMANCA	0.00				0.00
108-0000-00-002	DEPOSITO SAN PEDRO DEL RINCON	0.00				0.00
108-0000-00-003	DEPOSITO MAPATLAN	0.00				0.00
108-0000-00-004	DEPOSITO VALLE DE SANTIAGO	6,500.00				6,500.00
108-0000-00-005	DEPOSITO ABAJOSOLO	3,500.00				3,500.00
108-0000-00-006	DEPOSITO SAN LUIS DE LA PAZ	3,500.00				3,500.00
108-0000-00-007	DEPOSITO SAN LUIS DE LA PAZ	2,100.00				2,100.00
111-0000-00-000	TERRENOS	0.00				0.00
111-1110-00-000	TERRENOS	0.00				0.00
112-0000-00-000	EDIFICIOS	0.00				0.00
112-1120-00-000	EDIFICIOS	0.00				0.00
113-0000-00-000	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,394.00				4,894.00
113-1130-00-000	MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00				0.00
113-1130-00-001	EQUIPO DE TELEFONIA	399.00				399.00
113-1130-00-002	MOBILIARIO Y EQUIPO SILLAS	0.00				0.00
113-1130-00-003	MOBILIARIO Y EQUIPO MESAS PLEGABLES	3,995.00				3,995.00
114-0000-00-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00				0.00
114-1140-00-000	EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00				0.00
115-0000-00-000	EQUIPO DE CÓMPUTO	2,400.01				0.00
115-1150-00-000	EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00				0.00
115-1150-00-001	EQUIPO DE CÓMPUTO IMPRESORA	2,400.01				2,400.01
116-0000-00-000	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	0.00				0.00
116-1160-00-000	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	0.00				0.00
120-0000-00-000	GASTOS DE INSTALACIÓN	0.00				0.00
120-1200-00-000	GASTOS DE INSTALACIÓN	0.00				0.00
131-0000-00-000	DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS	0.00				0.00
131-1310-00-000	DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS	0.00				0.00
132-0000-00-000	DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00				0.00
132-1320-00-000	DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO	0.00				0.00
133-0000-00-000	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00				0.00
133-1330-00-000	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00				0.00
134-0000-00-000	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00				0.00
134-1340-00-000	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00				0.00
135-0000-00-000	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	0.00				0.00
135-1350-00-000	DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	0.00				0.00
143-0000-00-000	IMPUESTOS POR ACREDITAR	0.00				0.00
143-1430-00-000	IMPUESTOS POR ACREDITAR	0.00				0.00
200-0000-00-000	PROVEEDORES	0.00				0.00
200-1000-00-000	PROVEEDORES	0.00				0.00
200-1000-00-001	PROVEEDORES GRATICOS EL S DE L DE CV	0.00				0.00
200-2000-00-000	PROVEEDORES BAHENA RIOS JOSE AMADO RAIL	0.00				0.00
200-3000-00-000	GUANAJUATO	0.00				0.00
200-2000-11-500	Campañas Locales	0.00				0.00
200-2000-11-700	Campañas Federal	0.00				0.00
200-2000-11-999	Actividades Ordinarias	0.00				0.00
301-0000-00-000	CUENTAS POR PAGAR	0.00				0.00
301-1010-00-000	CUENTAS POR PAGAR	0.00				0.00
302-0000-00-000	ACREEDORES DIVERSOS	0.00				0.00
302-1020-00-000	ACREEDORES DIVERSOS	0.00				0.00
303-0000-00-000	IMPUESTOS POR PAGAR	63,897.35				69,968.82
303-1030-00-000	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00				0.00
303-2030-00-000	ISR RETENIDO 10%	30,134.88				30,134.88
303-2031-00-000	IVA RETENIDO 2%	31,969.22				31,969.22
303-2030-00-003	CEDEXAR RETENIDO 2% APRENDIMIENTO	804.30				804.30
303-2030-00-004	CEDEXAR 2% HONORARIOS	2,988.55				2,988.55
303-2030-00-005	ISR RETENIDO SUELDOS Y SALARIOS	0.00			4,011.47	4,011.47
308-0000-00-000	PATRIMONIO DEL PARTIDO	0.00				0.00
309-0000-00-000	PATRIMONIO DEL PARTIDO	0.00				0.00
310-0000-00-000	DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00				0.00
310-1100-00-000	DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00				0.00
311-0000-00-000	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	0.00				0.00
311-1110-00-000	DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	0.00				0.00
313-0000-00-000	SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN	0.00				0.00
313-3130-00-000	EFFECTO ACTIVO POR REVALUACIÓN	0.00				0.00
313-3131-00-000	EFFECTO DE LA DEPRECIACIÓN	0.00				0.00
400-0000-00-000	INGRESOS	660,085.88				716,785.88
400-4000-00-000	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	459,351.80				459,351.80
401-0000-00-000	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	459,351.80				459,351.80
400-4002-000	GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	0.00				0.00
400-4002-000	GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	0.00				0.00
410-0000-00-000	APORTACIONES MILITANTES	198,580.00				235,880.00
410-1100-00-000	APORTACIONES MILITANTES	56,700.00				56,700.00
410-4110-00-001	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		3,000.00		0.00
410-4110-00-002	DALIA SOLIS APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		2,000.00		0.00
410-4110-00-003	PABLO SERGIO HERNANDEZ APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		4,000.00		0.00
410-4110-00-004	ARTURO TAVERA CERVANTES APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		5,000.00		0.00
410-4110-00-005	ISMAEL GASPAR MENDEZ APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		5,000.00		0.00
410-4110-00-006	FERMIN TRUJILLO VILLANUEVA APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		1,500.00		0.00
410-4110-00-007	JOSE ANGEL DOMINGUEZ ASLAVAR APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		3,500.00		0.00
410-4110-00-008	LITZ ANDRES HERNANDEZ TOJAS APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		4,000.00		0.00
410-4110-00-009	EMMANUEL TRUJILLO RAMIREZ APORTACIONES MILITANTES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		3,500.00		0.00
410-4110-00-010	JOSUE ESPINOSA GARCIA APORTACIONES MILITANTES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		2,000.00		0.00
410-4110-00-011	LUIS MIGUEL MORALES DE ALBA APORTACIONES MILITANTES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		2,300.00		0.00
410-4110-00-012	ADALDO MARTINEZ CONTRERAS APORTACIONES MILITANTES COMODATO AUTOMOVIL	0.00		4,500.00		0.00

Ahora bien, no debe perderse de vista que, según lo establecido en el lineamiento considerado transgredido, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, **deberán coincidir**, con el contenido de los informes presentados.

En tales condiciones, de acuerdo a lo planteado en este punto, debe tenerse como **indebidamente asentada**, la cantidad de \$56,700.00, por el concepto de aportaciones de los militantes, en las Balanzas exhibidas por el Partido Encuentro Social.

En efecto, la cantidad correcta de \$255,680.00, únicamente, debió anotarse por el partido Encuentro Social, en su Balanza Anual, como aportaciones de militantes; dicha cantidad, se corroboró por esta autoridad, al realizar la sumatoria de los diversos recibos de aportaciones de militantes, aportados a la Comisión de Fiscalización, por el Partido Encuentro Social.

Recibos glosados a fojas 398 a la 445 del expediente, cuya sumatoria arroja la cantidad señalada en primer término, que se revela entonces, como la entregada por los militantes al instituto político fiscalizado.

Además, la totalidad de pagos entregados por los militantes al Partido Encuentro Social, durante el año 2014, se encuentran detallados en el denominado Formato "RF-RM" Registro Centralizado de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria Guanajuato, mismo que obra a fojas 446 del expediente; del que se obtiene la suma real aportada por los militantes al partido en comento, por una cantidad de \$255,680.00.

Por tanto, resulta erróneo que el instituto político incoado persistiera en citar, en las Balanzas presentadas, una cantidad adicional de \$56,700.00, pues, como se aprecia en el desglose de fechas del Registro Centralizado de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes Operación Ordinaria Guanajuato, dicho monto corresponden, exclusivamente, a lo recibido por el partido durante los meses de noviembre o diciembre de la anualidad próxima anterior.

Otro elemento que arrima a tener por **indebidamente asentado**, el dato de los \$56,700.00 recibidos como aportaciones de los militantes, en las Balanzas exhibidas por el Partido Encuentro Social, se presenta en el contenido de su oficio sin número, dirigido a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en fecha 10 de abril de 2015, cuya constancia corre glosada a fojas 183 del expediente.

Dicha constancia revela el reconocimiento del partido fiscalizado sobre la totalidad de las aportaciones recibidas de sus militantes, que asciende a \$255,680.00; y, por tanto, que la suma anotada de \$56,700.00 correspondía, únicamente, a lo que en especie le fue entregado en el mes de noviembre o diciembre de 2014, tal como se observa a continuación:

CONCEPTO	Octubre	Noviembre	Diciembre
Según control de Folios	0	0	0
Según Balanza de Compro	142,280.00	56,700.00	56,700.00
diferencia	142,280.00	56,700.00	56,700.00

Se denota, que la sumatoria de los movimientos asentados como aportaciones totales entregadas por cada militante en la Balanza Anual 2014, pone en evidencia, que la cantidad total recibida por el Partido Encuentro Social por tal concepto asciende

a \$255,680.00; por tanto, ninguna justificación había, para que se asentara, como se hizo, la cantidad de \$56,700.00.

Por lo anterior, se insiste en que la última cantidad referida, no debía incluirse en la Balanza Anual de Comprobación de egresos sino, únicamente, el concentrado de lo recibido por el partido durante todo el año revisado.

Tal situación es contraria al numeral **15.2** de los lineamientos, pues los resultados de las balanzas de comprobación, adolecen de **falta de coincidencia** con el contenido de los informes presentados.

Finalmente, se resalta que, en su contestación producida ante este organismo jurisdiccional, el Partido Encuentro Social reconoció que la cantidad recibida, como aportación total de sus militantes en especie, durante el año 2014, que debió anotar en las balanzas presentadas, ascendía a la cantidad de \$255,680.00, lo que hizo de la manera siguiente:

- “1. La aseveración vertida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es inexacta, en virtud de que contrario a lo que señala en sus observaciones al informe anual del año 2014, así como respecto de la resolución número CGIEEG/225/2015, lo cierto es que el Partido Encuentro (sic)
2. Social si hizo los cambios pertinentes en cuanto a la diferencia en el rubro de aportaciones de los militantes en especie, corrigiendo el saldo que correspondía a la cuenta mayor de la balanza de comprobación, es decir, se hicieron los cambios en la cuenta número 410-4100-00-000 denominada Aportaciones de Militantes cuyo monto finalmente se refleja por la cantidad de \$255,680.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).”

Además, las pruebas aportadas por el partido político, en su escrito de contestación, corroboran la falla desplegada; y por la que el Instituto Electoral solicitó sea sancionado.

En efecto, dentro de las balanzas de comprobación presentadas, se observa que duplicó la cantidad reportada como

aportaciones de militantes en especie y, específicamente, en la cuenta 410-4100-00-000, siguió apareciendo la cantidad incorrecta de \$56,700.00.

Para ilustrar lo anterior, se plasman las imágenes de la parte relativa de las balanzas donde aparece el error detectado:

400-4002-000	GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	456,351.80			456,351.80
400-4003-000	GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	0.00			0.00
410-0000-00-000	APORTACIONES MILITANTES	0.00			0.00
410-4100-00-000	APORTACIONES MILITANTES	198,580.00			255,680.00
410-4110-00-001	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	56,700.00			56,700.00
410-4110-00-002	DALIA SOLIS APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00	3,000.00	3,000.00	0.00

400-4002-000	GASTOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	0.00	0.00	0.00	0.00
400-4003-000	GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	0.00	0.00	0.00	0.00
410-0000-00-000	APORTACIONES MILITANTES	0.00	0.00	0.00	255,680.00
410-4100-00-000	APORTACIONES MILITANTES	0.00	0.00	0.00	56,700.00
410-4110-00-001	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00	9,000.00	9,000.00	0.00
410-4110-00-002	DALIA SOLIS APORTACIONES COMODATO AUTOMOVIL	0.00	6,000.00	6,000.00	0.00

Por ello, debe considerarse que, si el partido incoado, consideraba necesario incluir la cantidad de \$56,700.00, en sus informes presentados, debió especificar la mensualidad correspondiente a dicho registro; o, en su caso, reflejar el resto de las parcialidades recibidas, con la finalidad de que en la sumatoria, quedará reflejado el monto total de las entregas, como aportación de los militantes, recibidas.

De acuerdo a lo expuesto, es palmario, que asiste la razón al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al consignar como una irregularidad sancionable, aunque en una medida minúscula, como se verá más adelante, la falta de coincidencia de los resultados de las balanzas de comprobación, con el contenido de los informes presentados; corroborado mediante la persistente anotación, en el registro contable de las Balanzas, de la cantidad de \$56,700.00, en vez de la suma de

\$255,680.00, como cantidad correcta, transgrediendo así, el partido incoado, el numeral 15.2 de los denominados Lineamientos.

En efecto, el lineamiento a que se ha hecho referencia y cuya transcripción íntegra obra asentada supralíneas, impone a los partidos políticos, entre otras, la obligación de presentar sus balanzas de comprobación, y que éstas últimas coincidan con los informes presentados, de manera que, en el caso, se transgredió dicho precepto pues tal como se ha explicado, sin razón alguna, el partido político presentó sus balanzas anotando una cantidad que no refleja lo recibido como aportaciones de militantes; y que por tanto, debe tenerse como una irregularidad sancionable a la luz del procedimiento que nos ocupa.

En el mismo sentido, se anota el contenido del artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestro Estado donde se establecía:

Artículo 44.- Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, los informes del origen y monto de todos los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

...

b) En el informe anual serán presentados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;...

En el numeral citado, se corrobora que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de reportar con fehaciencia el total y origen de los recursos que obtengan, como son las contribuciones de los militantes.

En ese sentido, un partido político vulnera tanto el artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como el numeral 15.2 de los denominados Lineamientos, cuando deja de cumplir con su obligación de reportar

la totalidad de ingresos recibido; o lo hace en forma irregular, como acontece en el caso en estudio, donde como se ha venido manejando, se daba cuenta, sin justificación en la Balanza de Comprobación Anual, de una cantidad menor a la realmente recibida.

Lo anterior, obedece a la finalidad última del procedimiento de fiscalización, que consiste en conocer el origen, uso y destino que dan los partidos políticos a los recursos públicos con que cuentan para la realización de sus actividades permanentes, por cuanto entidades de interés público.

Además, una forma idónea para lograr ese objetivo, es conocer con fehaciencia el monto de los ingresos recibidos, mediante la rendición de los informes respectivos, que, naturalmente, no deben tener contradicciones, como ocurrió en el caso concreto, cuando sin justificación, dentro de las Balanzas de Comprobación presentadas, el partido fiscalizado cita, en primer término, la cantidad correcta de \$255,680.00 que recibió de sus agremiados; y luego, bajo el mismo concepto, la cantidad de \$56,700.00, sin explicar la inclusión de dicho monto.

De esta manera, la imputación del Instituto Electoral se considera fundada, pues de las constancias que obran en autos se desprende que a foja 248 obra la copia certificada de la balanza anual de comprobación, en la que sin razón, ni justificación alguna, el partido político fiscalizado asienta cantidades diferentes recibidas como aportaciones de sus militantes en especie, misma que a continuación se inserta:

en términos del artículo 360, fracción I, incisos a) al e) del código electoral en cita.

II.- Diversa irregularidad, fue denunciada por el Instituto Electoral local, imputando al partido político Encuentro Social, que omitió entregar los comprobantes de gastos necesarios para justificar la forma en que erogó las cantidades por las que se expidieron los cheques 139, 195 y 189.

Ciertamente, la autoridad administrativa electoral afirmó, que el importe de 3 cheques de la cuenta bancaria **4057500993**, del banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre de Encuentro Social, no quedó debidamente justificado, como en seguida se ilustra:

Cheque	Monto total por el que fue expedido	Monto Justificado con comprobantes aprobados por la autoridad	Monto no justificado a juicio del IEEG
139	\$2,000.00	\$195.82	\$1,804.18
195	\$2,711.74	\$2,452.00	\$300.00
189	\$2,344.60	\$1,291.70	\$1,053.50

Por tales inconsistencias, se imputa al denunciado la inobservancia de los numerales **11.1**, en relación con el **15.2** de los *“Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes”*, que a la letra indican:

“11.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida, a nombre del partido político, la persona a quien se le efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

“15.2 Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos lineamientos. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. **Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares**

contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados dichos informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto por el numeral 20 de estos lineamientos.”
(Lo resaltado no es de origen)

La finalidad de la primera norma, es precisar, debidamente, en los registros contables, el destino de todos los egresos que realice el partido político, así como contar con la documentación soporte correspondiente a cada uno; misma que deberá contar con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, para poder ser considerados como válidos.

De esta manera, se otorga certeza y transparencia en la rendición de cuentas a la autoridad electoral, en su actividad fiscalizadora, respecto de los egresos que tengan los partidos políticos.

Ahora bien, ante la imputación realizada, al producir su defensa, en este organismo jurisdiccional, el partido incoado señaló, que el contador público César Luján Ortiz, Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, entregó, personalmente, a la autoridad fiscalizadora, los comprobantes de gastos de la totalidad del importe de los cheques mencionados; y que pese a ello, tales comprobantes fueron ignorados en su valoración por la autoridad investigadora.

Empero, para sostener su afirmación, el representante del partido incoado, se basa en su solo dicho, pues no aporta alguna prueba documental con la que acredite la veracidad de su aserto, como le impone el segundo párrafo del artículo 322 del abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, al afirmar que sí cumplió con la exhibición

del total de comprobantes de gastos ante la autoridad administrativa de origen.

Así por ejemplo, el partido imputado pudo haber exhibido con su escrito de cuenta, la constancia respectiva de recibido de sus documentos, por parte del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, donde se dejaría evidenciado el cúmulo de pruebas que hubiere aportado para justificar en que se gastó el monto total de los cheques 139, 195 y 189.

De igual forma, destaca que, pese a la solicitud del partido político, la autoridad administrativa informó en fecha 9 de diciembre del año en curso, que no recibió alguna documentación probatoria adicional, conducente a probar el uso de recursos del Partido Encuentro Social.

Por tanto, al no existir constancia alguna que respalde lo dicho por el partido imputado, sobre su presentación de la totalidad de comprobantes de gastos ante la Comisión de Fiscalización del Instituto, esta autoridad habría de ceñirse en un inicio, a la serie de documentos que obran en el sumario y que conforme a lo expuesto por la autoridad administrativa, integró el total de constancias del procedimiento de fiscalización del Partido Encuentro Social, de lo cual se tiene el resultado siguiente:

A.- En primer orden, abordaremos lo que respecta al cheque 139, donde de acuerdo a lo razonado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la documental que obra en el sumario se justificó lo siguiente:

Documento de egreso en análisis.	
Cheque número: 139	Por la cantidad de: \$2,000.00
Gastos comprobados	

Factura	Fecha	Concepto	Importe
697636	25/11/2014	Telas: Razo Kim	\$56.07
3553	19/11/2014	Globos, popotes, satinex.	\$139.75
TOTAL			\$195.82
Gastos no comprobados			
Para el resto del monto, no aportó mayor documentación.			

De las documentales remitidas por el denunciante, queda acreditado, que el referido instrumento mercantil fue librado por su titular y pagado por la institución bancaria obligada para ello; lo que se observa con la copia del cheque en cuestión, que obra a foja 106 de las constancias certificadas remitidas por el maestro Juan Carlos Cano Martínez, el 20 de agosto de 2015; así como del estado de cuenta que al respecto aparece en la foja 011 de dicho legajo certificado.

Documental que, como prueba documental pública, tiene valor probatorio pleno, según los artículos 317, fracción I; 318 fracción, IV y 320 párrafo segundo, primera parte, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Ahora bien, del mismo material probatorio en cita, se observa que el ahora denunciado, pretendió justificar el gasto de la cantidad pagada a través del cheque en cita, a Sedrick Jonathan Cabrera Hernández; exhibiendo, únicamente, las facturas **697636** y **3553**, cuya suma de montos es la cantidad de \$195.82.

Bajo tal panorama, el órgano de fiscalización hizo el atinado señalamiento de que, en el caso, se omitió justificar un monto equivalente a \$1,804.18

Lo anterior, deriva en el estudio de la totalidad de documental que constituye el informe anual, correspondiente al financiamiento ordinario del año 2014, rendido por el partido político Encuentro

Social; aunque de manera particular, lo contenido de la foja 106 a la 110 del anexo documental en cita, que es la parte relativa al cheque en cuestión y sus respectivos documentos de justificación, en donde no se advierte la existencia de diversos documentos comprobatorios, además de las facturas ya mencionadas.

B.- En este segundo apartado, se analiza lo denunciado que involucra al monto del cheque 195 y su pretendida justificación del gasto, para lo cual, resulta útil el siguiente cuadro explicativo:

Documento de egreso en análisis.			
Cheque número: 195		Por la cantidad de: \$2,711.74	
Gastos comprobados			
Factura	Fecha	Concepto	Importe
14757	24/11/2014	Gasolina	\$300.00
19402	26/11/2014	Gasolina	\$500.00
192932	27/11/2014	Gasolina	\$500.00
6694749	24/11/2014	Gasolina	\$500.00
1280	26/11/2014	Consumo de alimentos	\$370.00
8279	25/11/2014	Consumo	\$282.00
TOTAL			\$2,452.00
Gastos no comprobados			
Para el resto del monto, no aportó mayor documentación.			

El título de crédito 195, deja acreditado, plenamente, que fue librado por su titular y pagado por la institución bancaria obligada; lo que se advierte de las constancias remitidas por el denunciante en copia certificada, a las que ya se ha hecho referencia, particularmente:

1. Con la copia del cheque en cuestión, que obra a foja 175 de las certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto

Electoral del Estado de Guanajuato, del 20 de agosto de 2015;

2. Así como del estado de cuenta que al respecto aparece en la foja 13 de dicho legajo certificado que, como prueba documental pública, se ha dicho, cuenta con valor probatorio pleno, según los artículos 317, fracción I; 318 fracción, IV y 320 párrafo segundo, primera parte, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

En el caso relatado, el denunciado pretendió justificar el gasto de la cantidad pagada a Jorge Solís Estrada, a través del cheque en cita, exhibiendo para ello los comprobantes fiscales identificados con los números **19402, 192932, 6694749, 1280 y 8279**.

Sin embargo, la suma de los montos de tales documentos arroja, únicamente, la cantidad de \$2,452.00, quedando pendiente de justificarse un total de \$259.74 del total de \$2,711.74 que amparaba el cheque en cuestión.

Para evidenciar lo antedicho, se analizó de manera particular el contenido de la foja 175 a la 193 del informe anual, correspondiente al financiamiento ordinario del año dos mil catorce, rendido por el instituto político Encuentro Social, de donde no se advierten diversos documentos que permitan tener por justificada la cantidad total del cheque en cuestión.

C.- Por lo que hace a la pretendida justificación del gasto de los \$2,344.60 que se pagaron mediante el cheque 189, de la cuenta bancaria del partido Encuentro Social; igualmente se comienza concentrando la información del caso en la siguiente tabla ilustrativa:

Documento de egreso en análisis.			
Cheque número: 189		Por la cantidad de: \$2,344.60	
Gastos comprobados			
Factura	Fecha	Concepto	Importe
5056	29/11/2014	Publicidad. Considerando.	\$1,065.00
Bitácora	22/11/2014	Taxis	\$125.00
473458	27/11/2014	Sobre tras. 11 8x8	\$101.70
TOTAL			\$1,291.70
Pretendida comprobación de gastos, pero que no contienen los requisitos fiscales para ser considerados eficaces:			
Factura	Fecha	Concepto	Importe
	10/11/2014	Bolillos	\$120.00
	15/11/2014	Varios	\$73.00
	12/11/2014	Papel	\$49.90
	27/11/2014	Corte invitaciones	\$30.00
	27/11/2014	Varios	\$30.00
	11/11/2014	Limpieza	\$200.00
TOTAL			\$502.90
Gastos no comprobados			
Para el resto del monto, no aportó mayor documentación.			

Primeramente, se resalta que el cheque en cuestión fue librado por su titular y pagado por la institución bancaria obligada; lo que se advierte de las multireferidas constancias remitidas por la autoridad denunciante en copia certificada, particularmente:

1. De la copia del cheque en cuestión, que obra a foja 207 de las certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del 20 de agosto de 2015;
2. Así como del estado de cuenta que al respecto aparece en la foja 013 de dicho legajo certificado que, como prueba documental pública, se ha dicho que cuenta con valor probatorio pleno.

Ahora bien, del contenido de la tabla que antecede, se advierte con meridiana claridad que sólo tres comprobantes de gastos fueron considerados como valiosos por la autoridad de fiscalización, para tener por comprobados gastos efectuados por el

Partido Encuentro Social, siendo éstos las facturas **5056** y **473458**, así como la anotación en bitácora de viáticos y pasajes; lo que en suma justifica el gasto de la cantidad de \$1,291.70, de los \$2,344.60 que se tomaron de la cuenta bancaria del partido denunciado.

El Partido Encuentro Social pretendió acreditar otros gastos efectuados y descontarlos a la cantidad por la que se expidió el cheque 189, con la exhibición de los diversos comprobantes que también se citaron en la parte final del cuadro explicativo citado en último término.

Sin embargo, en tales casos, el partido fiscalizado no logró su cometido, pues los documentos exhibidos, sólo demuestran la realización de compra de diversos productos, que en su conjunto, amparan un gasto total de \$502.90, pero no revelan la persona o entidad que efectuó tal gasto.

En efecto, tal como lo refiere la autoridad emisora de la resolución materia de impugnación, la documentación aludida no contiene los requisitos fiscales establecidos en el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que tales documentos sólo alcanzan la categoría de un comprobante de compra, que debe servir de base para la solicitud y obtención de la factura correspondiente, siendo éste último el documento con el cual se justifica, de manera formal y legal, el gasto en cuestión.

En este momento, se ingresa el contenido del referido artículo 29-A, que establece las características que deben contener los denominados documentos conocidos como facturas:

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...

Del contenido de dicho precepto, deriva la serie de elementos que debe contener una factura fiscal, para ser considerada como un documento probatorio fehaciente, de una compra efectuada, de manera que, solo con la exhibición de tal documento eficaz, puede considerarse comprobado de manera efectiva el gasto realizado por un partido político.

En tal contexto, como los comprobantes de pago exhibidos por el partido político consistentes en notas de remisión o tickets no cuentan con los requisitos fiscales enunciados, no derivan con certeza la persona o entidad que adquirió los insumos que detallan, y por ende no pueden validarse como documentos justificatorios del cheque en estudio.

La desestimación de los documentos enunciados, puede considerarse de hecho aceptada por el partido imputado, pues nada dijo de manera concreta para rebatir tal determinación de la autoridad administrativa.

En tales condiciones, podría considerarse, como subsistente la observación hecha en el acuerdo impugnado, por la autoridad

administrativa electoral, respecto del hecho concreto aquí estudiado; es decir, que el denunciado omitió justificar la totalidad del monto del cheque 189, por lo que el multicitado partido político, incumplió también relación a tal pago, el contenido de los numerales 11.1 y 15.2 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

De acuerdo a lo expuesto, por la serie de gastos analizados en este apartado, se tendría que la suma total que el Partido Encuentro Social habría dejado sin justificar, asciende a \$3,116.82 según deriva del siguiente cuadro expositivo:

Cheque	Monto total del cheque	Monto no justificado
139	\$2,000.00	\$1,804.18
195	\$2,711.74	\$259.74
189	\$2,344.60	\$1,052.90
		TOTAL: \$3,116.82

Tal irregularidad, implicaría condenar al partido a la restitución de la cantidad no comprobada, además del pago de una multa como sanción específica por la infracción cometida, esto es por la falta de presentación oportuna de los documentos probatorios de gastos.

Sin embargo, no puede soslayarse, que durante la secuela procesal del presente procedimiento, el partido imputado aportó documentos comprobatorios adicionales, para justificar los gastos en los que se habría utilizado el monto por el que se expidieron los cheques 139, 195 y 189, constancias que también deben considerarse para efectos de tener o no por justificados debidamente la totalidad de gastos referidos.

En efecto, de acuerdo a lo previsto por el numeral 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el presunto infractor cuenta con el término de tres días para alegar en defensa de sus intereses, y en el mismo plazo puede aportar las pruebas documentales que considere pertinentes.

Ergo entonces, es ineludible que, los justificantes de gastos aportados por el partido infractor durante la secuela de este procedimiento, sí pueden tenerse en consideración para tener por demostrado en qué se gastó el importe de los cheques 139, 195 y 189, aunque prevaleciendo desde luego, para efectos de sanción, la falta en que incurrió el partido político, al no acreditar oportunamente ante la autoridad fiscalizadora el uso de sus recursos.

Así las cosas, tenemos que con la serie de comprobantes presentados, que por contener los requisitos fiscales del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se valoran como eficaces en la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en los diversos artículos 317, fracción I; 318 fracción, IV y 320 párrafo segundo, primera parte, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el partido infractor deja acreditados los siguientes gastos:

A.- En el caso del cheque 139:

Documento de egreso en análisis.			
Cheque número: 139		Por la cantidad de:	
		\$2,000.00	
Gastos comprobados originalmente		\$195.82	
Nuevos gastos comprobados por el partido político			
Factura	Fecha	Concepto	Importe
9745	5/11/2014	Artículos de limpieza	\$222.50
5590	18/11/2014	Consumo de alimentos.	\$231.03

421	25/11/2014	Serigrafía en banderín y en globos	\$765.60
30512	25/11/2014	Gasolina premium	\$200.00
179	25/11/2014	Perifoneo	\$266.80
6A	25/11/2014	Servicio de diseño gráfico	\$440.80
283916	26/11/2014	Bolígrafo de cristal	\$15.90
TOTAL			\$2,142.03

Adicionando entonces, la cantidad de \$2,142.03 que aquí dejó comprobados el partido político Encuentro Social, a la suma de \$195.82 que originalmente había acreditado ante el Instituto Electoral, se tiene, que el partido imputado deja acreditado la serie de gastos en que se erogaron los \$2,000.00 del cheque 139, al aportar una serie de comprobantes que alcanzan la suma de \$2,337.85.

B.- En el caso del cheque 195:

Documento de egreso en análisis.			
Cheque número: 195		Por la cantidad de:	
		\$2,711.74	
Gastos comprobados originalmente		\$2,452.00	
Nuevos gastos comprobados por el partido político			
Factura	Fecha	Concepto	Importe
59722	5/11/2014	Gasolina Magna	\$300.00
TOTAL			\$300.00

Esta vez, se adiciona, la cantidad de \$300.00 que aquí dejó comprobados Encuentro Social, a la suma de \$2,452.00 que originalmente había acreditado ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Local Electoral, por lo que tenemos, que el partido imputado deja acreditado la serie de gastos en que se erogaron los \$2,711.74 del cheque 195, al aportar una serie de comprobantes que rebasan tal suma, hasta alcanzar la cantidad de \$2,752.00.

Tenemos entonces, que en el caso del importe de los cheques 139 y 195, el partido político Encuentro Social acreditó ante esta instancia jurisdiccional la serie de gastos efectuados, por lo que a dicho respecto no procede imponerle la restitución de cantidad alguna por haber dejado plenamente acreditado el uso de los recursos multialudidos.

Al respecto no es óbice el hecho de que en ambos casos analizados el instituto político haya excedido la suma de gastos comprados con relación al monto por el que fue expedido cada uno de los cheques mencionados en este apartado, pues lo que trasciende es, que el partido político no dejó sin justificar alguna cantidad de tales títulos, siendo por lo demás importante destacar, que en tal determinación se asumió el mismo criterio de revisión empleado por la Comisión de Fiscalización del Instituto, entidad que, al menos en la revisión de los cheques 187 y 172, aprobó también la comprobación de una serie de gastos mayores a la cantidad por la que fue expedido cada título de crédito.

C.- Para el cheque 189:

Documento de egreso en análisis.			
Cheque número: 189		Por la cantidad de:	
		\$2,344.60	
Gastos comprobados originalmente		\$1,291.70	
Nuevos gastos comprobados por el partido político			
Factura	Fecha	Concepto	Importe
4325	22/11/2014	Gasolina Premium	\$400.00
TOTAL			\$400.00

Además de lo anterior, el partido fiscalizado insiste como en la instancia administrativa en comprobar parte de sus gastos del cheque en estudio, con diversos comprobantes que no cuentan con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, tales como notas de remisión o tickets.

Sin embargo, se ha mencionado ya en supralíneas, que el tipo de comprobantes mencionados, no dan certeza sobre la persona o entidad que erogó un gasto, y por ende, no pueden considerarse como eficaces para dejar acreditado el uso de recursos del partido fiscalizado.

Se resaltó además que tales consideraciones, ni siquiera fueron combatidas por el partido infractor, derivando tal conducta omisiva en su aceptación del argumento de la autoridad fiscalizadora.

Por ende, no es procedente que se validen los comprobantes que con idénticas calidades a los ya desestimados se presentan por el partido infractor con su escrito de contestación de demanda.

Por lo que respecta al comprobante de gastos que ampara la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de “taxi oficina central a col. Agua Azul León Gto”, también se desestima como un comprobante de pago del cheque en estudio, ya que al haber sido aportado en copia simple, merece únicamente el valor de un indicio leve en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del código comicial local, mismo que se desvanece al no encontrarse adminiculado o robustecido con alguna otra probanza de la que se evidencie la certeza de su existencia, contenido y firmas.

En efecto, las copias fotostáticas simples si bien podrían, eventualmente, adquirir solamente un valor indiciario, dada la facilidad con que pueden fabricarse atendiendo a los avances tecnológicos existentes en la actualidad, también lo es que dichos medios convictivos por sí solos y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción, sobre la veracidad de su

contenido, siendo menester que estén adminiculadas con alguna otra probanza que fortalezca su eficacia probatoria.

Por tal motivo, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, las copias fotostáticas simples sólo prueban de manera plena en contra de su oferente, pero en cualquier otro caso, carecen por sí mismas de ese valor convictivo y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o acto que se pretende demostrar.

De ahí, que resulte infundada su pretensión de que se tenga por acreditado el cumplimiento a la obligación imputada con la mera exhibición de la copia simple del comprobante de gasto aludido.

Respalda lo anterior, la jurisprudencia número 23 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible a foja 510 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, mayo de 1996, Novena Época, que es del contenido literal siguiente:

“DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.”

Considerando entonces, que el partido imputado había justificado ante la autoridad administrativa un total de \$1,291.70, relacionado con el monto del cheque 189, y que adicionalmente acreditó un gasto de \$400.00 ante este órgano jurisdiccional, se tiene que, del total de \$2,344.60 por el que fue expedido el título de crédito, se justificó el gasto de \$1,691.70, quedando pendiente de

comprobar el uso de **\$652.90**, cantidad que deberá ser devuelta por el partido infractor al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

De esta manera, con la vulneración a los lineamientos aludidos, se actualiza la infracción a lo dispuesto por el artículo 359, fracción VIII del CIPEG, por lo que es susceptible de sancionarse en términos del artículo 360, fracción I, incisos a) al e) del código electoral en cita.

Para determinar lo anterior, se considera además, que entre el resto de las probanzas recabadas en el sumario, y en concreto de las documentales exhibidas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a instancia del partido infractor, no deriva alguna constancia que abone a determinar lo contrario.

OCTAVO.- En el dictamen consolidado materia del presente procedimiento, la Comisión de Fiscalización determinó que el partido ahora denunciado incurrió en violaciones a los numerales **11.1 y 15.2** de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.*

Asimismo, quedó corroborado en la presente resolución que sí se actualizaron las **infracciones imputadas** en contra del Partido Encuentro Social, consistentes en:

a).- La inconsistencia en los reportes de ingresos recibidos por el Partido, anotados en las balanzas de comprobación, especialmente, por lo que hace a las aportaciones recibidas de los militantes; y,

b).- La omisión de justificar oportunamente ante el Instituto Electoral, el uso de sus recursos y de respaldar la totalidad de gastos efectuados con la documental idónea.

Calificación de las faltas.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos aludidos, en la calificación de las irregularidades antes apuntadas, se procederá en primer lugar a identificar la forma en que se trasgredió cada aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a la conducta irregular llevada a cabo por dicho instituto político, de conformidad con lo siguiente:

a) El tipo de infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *"el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer"*. Por otra parte define a la **omisión** como la *"abstención de hacer o decir"*, o bien, *"la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado"*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En términos de lo anterior, la primera falta en estudio, representa una acción, puesto que, la duplicidad de registros presentada por el partido infractor en su balanza de comprobación, se dio mediante la ejecución de un acto positivo o acción verificada por el Partido Encuentro Social a la hora de rendir sus informes de ingresos.

Mientras tanto, la omisión para comprobar la totalidad de gastos ante el Instituto Electoral, representa una omisión del partido político, con relación a las obligaciones que le impone la ley electoral, y en concreto los numerales 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 11.1 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*.

En efecto, el partido tenía la obligación de aportar la totalidad de documentación que justificará sus gastos y que la misma cumpliera con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, para justificar los gastos o egresos; empero, el partido denunciado no lo hizo, quedando sin justificar ciertas cantidades de dinero.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

1. Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el partido rindió su informe anual, sin embargo, incumplió con su obligación comprobar la totalidad de ingresos y de hacer coincidir los datos concernientes en su balanza de comprobación.

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que, atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, el Partido Encuentro Social cometió la falta sólo al momento de rendir el informe del periodo que corresponde al ejercicio fiscal de 2014.

3. Lugar. El Partido Encuentro Social se encuentra acreditado en esta entidad, y por consiguiente sus obligaciones y derechos con respecto al informe anual que deben rendir por el financiamiento ordinario que localmente reciben, se deben observar en el Estado de Guanajuato, por lo que para efectos del lugar, la falta cometida se considera que fue en el propio Estado.

c) Comisión intencional o culposa de las faltas.

Dentro del análisis de las irregularidades, se dejó asentada la valoración de las conductas, mismas que a consideración de este órgano plenario no presentan la existencia de dolo e intencionalidad en el actuar del partido denunciado, ni posible ocultamiento de información, sino una falta de atención y cuidado respecto del cumplimiento de sus obligaciones en la rendición de sus informes.

Ello se aprecia, principalmente, con la cita de las cantidades de dinero aportadas por cada militante, que en suma arrojan la cantidad de \$255,600.00; a pesar de que en diverso rubro, con el mismo concepto de “APORTACIONES MILITANTES” se asentó la diversa cantidad de \$56,700.00

Por lo que hace a la no justificación oportuna, ni del total e egresos, tal irregularidad se generó, por un lado, al no aportar la documentación suficiente para ello y, por otro lado, aunque sí se aportaron ciertos documentos encaminados a ello, éstos no reunían los requisitos fiscales exigidos para ello; siendo entonces que se advierte la no justificación total del uso de los recursos, al no tener el cuidado de ofrecer las documentales idóneas para ello.

d) Trascendencia de la norma transgredida.

Las faltas atribuibles al Partido Encuentro Social, derivadas de la omisión de justificar la totalidad de egreso y de hacer coincidir la balanza de comprobación con el informe rendido, conllevó a la transgresión a lo dispuesto por los Lineamientos 11.1 y 15.2, mismos que resultan trascendentes, pues busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a que están sujetos, y a través de la vigilancia, protege la transparencia en el manejo de los recursos y la certeza en la rendición de cuentas.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

La falta atribuida al partido denunciado, pone en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, pero no vulnera los valores sustanciales en materia de fiscalización, puesto que con su comisión no se acreditó una obtención ilícita de recursos ni un uso indebido de los mismos; es decir, se conoció su origen, monto y destino, esto último en términos generales, por lo que se trata de una falta formal.

Sólo resta señalar que, si bien no quedó comprobado en su totalidad el destino de dichos recursos, ello sólo sucedió en una cantidad mínima, que no tiene mayor repercusión que el advertir mayor cuidado en tal tarea.

f) Reiteración de la infracción.

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistémica por parte del partido denunciado, sino que obedece a la

falta de atención y cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones al rendir su informe anual del año 2014, de origen y destino de recursos.

g) Singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

A criterio de este órgano jurisdiccional, existe pluralidad de faltas cometidas por el Partido Encuentro Social, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido omitió observar lo dispuesto por la normatividad, referente a la obligación de hacer coincidir lo informado, con la balanza de comprobación en el ejercicio fiscal 2014; así como acreditar de manera completa, el destino de los recursos obtenidos.

Por tanto, son dos las faltas actualizadas por el partido político denunciado, ya que por un lado no logró hacer coincidir el informe rendido, con la balanza de comprobación anual 2014; lo mismo que no justificó el total de egresos reportados.

En vista de lo anterior, es procedente determinar e imponer la sanción que corresponda a la infracción cometida, de acuerdo a lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción,
- Reincidencia,

- Sanción a imponer, y en su caso,
- Condiciones socioeconómicas,
- Impacto en las actividades del infractor.

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra. Este Órgano Resolutor, estima que la conducta efectuada por los denunciados, consistente en la contradicción de las cantidades plasmadas en su Balanza de comprobación tiene una gravedad mínima, pues se trata de una falta formal.

En el caso del no reporte oportuno del uso de la totalidad de gastos, así como la no justificación del total de los ingresos disponibles por el partido infractor, tal falta se considera con una gravedad superior a la mínima, aunque sin llegar a la media, pues como antes se ha dicho que, aunque está demostrado que el partido incurrió en una irregularidad al presentar su informe de ingresos y gastos del año 2014, ésta no puede considerarse como de una entidad mayor, ya que solo quedó pendiente de justificar el uso de una cantidad que asciende a **\$652.90**, como parte del importe del cheque número 189.

Además de lo anterior, no existe constancia en el sumario con la que quede acreditado al menos de manera indiciaria que el Partido o sus miembros se hayan enriquecido indebidamente con motivo de las irregularidades detectadas, por lo que se insiste de esta manera, que las fallas detectadas no ameritan una sanción tan importante.

Lo anterior, es congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial XXVIII/2003 que reza al rubro "**SANCION. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA**

PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.

Así, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos anteriormente precisados, la primer infracción detectada debe calificarse como mínima, y la segunda como apenas superior a dicha medida, pues las conductas que dieron origen a la infracción en que incurrió el instituto político imputado, no obstante de vulnerar los principios de certeza y legalidad, no produjeron una afectación tan importante al erario público.

Por ello, tal circunstancia resulta atenuante para determinar el grado inferior de gravedad de la conducta cometida.

Reincidencia.- No existen antecedentes en los archivos de este Tribunal, con los cuales pueda establecerse que el partido denunciado, sean reincidentes en la comisión de conductas irregulares, en la justificación de sus recursos, como la que se sanciona por esta vía.

Lo anterior, se corrobora con la certificación emitida en fecha 1 del mes de diciembre 2015, por el Secretario General de este Organismo Jurisdiccional, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.

Sanción a imponer. Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, confiere arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso, las sanciones que se pueden imponer a los partidos políticos, se encuentran especificadas en el artículo 360 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso concreto, se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 360 de la abrogada ley comicial local, se cuenta con las facultades discrecionales para imponer, de acuerdo al catálogo de sanciones, como son amonestación, multa, suspensión o cancelación del registro.

En ese orden de ideas, este Tribunal se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción en cada caso concreto, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la ley de referencia, no determina pormenorizada y casuísticamente, todas, y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Así debe precisarse, que existen diversas modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en la ley de la materia.

En la especie, las conductas consistentes en la contradicción en las cantidades anotadas en la Balanza de Comprobación, y la no justificación oportuna y total de gastos, se sancionan de la siguiente manera:

a).- De acuerdo a lo anterior, para la primer conducta sancionable, se considera suficiente la imposición de la sanción prevista en el artículo 360, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consistente en una **amonestación pública**; para el partido infractor, resulta la idónea en el caso particular, con la finalidad de suprimir en el futuro prácticas que infrinjan la normatividad electoral.

En efecto, si se parte de cada uno de los elementos que se han analizado en la presente resolución, tomando en consideración que la conducta imputada fue calificada como mínima; dado que se trata de una conducta no intencional, ni de alto impacto a las normas de control sobre el uso de recursos, otro tipo de sanciones resultarían excesivas conforme a la violación cometida, por lo que se concluye entonces, que es dable fijar la sanción en los términos que se han expuesto, tomando en consideración que con ello, se cumple con los principios de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad y con el objetivo de que resulte una medida ejemplar para el Partido, así como

también una medida disuasoria general para evitar la proliferación y comisión futura de este tipo de ilícitos.

b).- Por otro lado, para la infracción consistente en la no rendición oportuna de gastos, ni de la totalidad de los mismos, se considera procedente condenar al partido político a la devolución de la cantidad de **\$652.90** como gasto no comprobado.

Además, como sanción por la no rendición oportuna de gastos ante la autoridad fiscalizadora, se impone al partido político denunciado, una multa equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente, a razón de \$70.10, cantidad vigente en el momento en que se impone la sanción, y que equivale a la suma de **\$3,505.00**, cantidad que representa, la multa más baja que se puede imponer a un partido político, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 360, fracción I, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Información obtenida de la resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales, vigentes a partir del 1 de octubre de 2015, visible en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, www.sat.gob.mx,¹⁰ como se advierte de la impresión de pantalla que a continuación se inserta:

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | English

Google® Búsqueda personalizada

SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Cifras SAT Transparencia Sala de prensa Contacto

SAT > INFORMACIÓN FISCAL > TABLAS E INDICADORES > SALARIOS MÍNIMOS 2015

Imprimir

SALARIOS MÍNIMOS 2015

Establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2015. Vigentes a partir del 1 de octubre de 2015.

Área geográfica	Pesos
Única	\$ 70.10

(105 KB) [RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DER LOS SALARIOS MÍNIMOS PUBLICADA EL EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.](#)

(137 KB) [Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional der los Salarios Mínimos publicada el el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2015.](#)

(185 KB) [Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.](#)

(30 KB) [Cuadro histórico de los salarios mínimos \(1982 - 2015\).](#)

Trámites
Fiel
Contraseña
Citas
Chat

01 800 INFOSAT

Las sanciones impuestas tienen como objetivo generar un efecto disuasivo que evite posibles conductas ilegales futuras de la misma naturaleza, por parte del partido político imputado.

A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al partido político sancionado, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que realice el descuento del importe total de **\$4,157.90**, que comprende el importe de los gastos no justificados y la multa impuesta al Partido Encuentro Social, todo ello con cargo a la siguiente ministración de recursos de financiamiento que correspondan a dicho partido, debiendo enterarse dicha cantidad a la Secretaría de Finanzas y Administración, dando el aviso correspondiente a este tribunal electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 43 Bis, 44, 44 Bis 1, 44 Bis 2, 358 fracción I, 359, 360, 362, 364, 365, 366. 367 y 368 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara fundada la denuncia seguida en contra del Partido Encuentro Social, en los términos establecidos en los considerandos séptimo y octavo de la resolución.

SEGUNDO.- Por la no coincidencia entre lo informado y las balanzas presentadas, se impone al partido Encuentro Social, una **amonestación pública**, de acuerdo a los términos precisados en el considerando octavo de esta resolución.

TERCERO.- Para la infracción consistente en la no justificación del uso de una parte de los recursos recibidos, se considera procedente condenar al partido político a la restitución de la cantidad de **\$652.90**.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el considerando octavo de esta resolución, por la no rendición oportuna de gastos, se considera procedente imponer una **multa de \$3,505.00**.

QUINTO.- A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones impuestas al partido político sancionado, se instruye al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que en la próxima ministración de recursos, realice el descuento del importe total de **\$4,157.90**, que comprende el importe de los gastos no justificados y la multa impuesta, acorde a lo determinado en la presente sentencia.

Notifíquese por **oficio** al ciudadano **Mauricio Enrique Guzmán Yáñez** en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en su domicilio ubicado en Carretera Guanajuato-Puentecillas Kilómetro 2+767; **personalmente** al **Partido Encuentro Social**, en su domicilio procesal que obra en autos; y **por estrados** de este tribunal, a cualquier otro que tenga interés en el presente procedimiento especial de sanción, adjuntando en todos los supuestos copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por unanimidad de votos de quienes lo integran, Magistrados Electorales **Ignacio Cruz Puga, Héctor René García Ruiz y Gerardo Rafael Arzola Silva**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía. Doy fe.

CUATRO FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.